



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente establece que el Consejo Universitario de la UTMACH podrá reformar su estatuto, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales que rigen el Sistema de Educación Superior, cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario podrá aprobar los proyectos de reformas propuestos al Estatuto previo Informe Jurídico de la Procuraduría General de esta Institución, en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda discusión por el Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 21 y 24 de 2019 mediante Resoluciones nros. 040/2019 y 042/2019, respectivamente; y reformado mediante Resoluciones nro. 257/2019 de fecha mayo 15 de 2019; nro. 553/2019 de fecha septiembre 20 de 2019; nro. 788/2019 de fechas diciembre 19 y 20 de 2019; y, nro. 051/2020 de fecha enero 27 de 2020; y, reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones nros. 477/2021 y 510/2021 de noviembre 15 y diciembre 08 de 2021, respectivamente;

Que, la Resolución nro. 320/2022, aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el 10 de agosto de 2022, por parte del Consejo Universitario indica lo siguiente:

“Artículo 1.- Aprobar en primera discusión la reforma del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión de la presente normativa interna.”

Que, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-419-OF, de fecha 23 de agosto de 2022, dirigido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en su pronunciamiento establece:

“(…) De los antecedentes expuestos se puede colegir que mediante Resolución N° 320-2022 adoptada en sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto del 2022, fue aprobada en primera instancia una reforma al Estatuto, la cual fue presentada por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario mediante Oficio No. UTMACH-CU-RP-2022-08-OF, de fecha 01 de agosto de 2022, por lo que se puede colegir que el proceso de reforma se ha desarrollado conforme lo dispuesto en el Art. 18 del Estatuto Institucional.

De igual manera, mediante Resolución 320-2022, en su artículo dos se dispuso al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes de Consejo Universitario. Razón por la cual, este departamento ha procedido a receptor los aportes que han realizado algunas dependencias, autoridades y miembros de Cogobierno Universitario y que se han considerado en la actualización de las funciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

del Consejo Universitario, Direcciones de gestión educativas y administrativas, procedimiento sancionador, Consejo Directivo, así como de autoridades académicas. En el mismo sentido, la Procuraduría de oficio ha realizado propuestas de reforma de fondo y de forma que contribuyen a la mejora continua en la gestión académica y administrativa.

En tal virtud, de la revisión realizada a la propuesta de reforma aprobada en primera instancia y de los aportes consolidados por los miembros antes citados que hoy se ponen a consideración, se puede concluir que no existe reforma de fondo ni de forma que contravenga disposición legal alguna establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamentos del Sistema de Educación Superior, en consecuencia, remito a vuestra autoridad con la finalidad de que dicha reforma sea tratada y aprobada segunda instancia, a través de una sesión extraordinaria convocada para el efecto, según las reglas para las sesiones y el quórum establecidos en el art. 23 de este Estatuto, tal como lo señala el Art. 18 *ibídem* (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-419-OF, de fecha 23 de agosto de 2022, con sus respectivos anexos, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido; así como, las sugerencias realizadas durante el debate de reforma de la presente normativa interna; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segunda discusión la reforma del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, con las modificaciones realizadas en el transcurso de la presente sesión, conforme se detalla a continuación:

1.1. Eliminar dentro del texto las siguientes frases:

- a) "La Rectora";
- b) "reelegida";
- c) "La Vicerrectora";
- d) "Las Decanas";



Página 3 | 55



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- e) "Las Subdecanas";
- f) "las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores";
- g) "Secretaria";
- h) "Directora"
- i) "Procuradora";
- j) "Servidoras"; y,
- k) "Trabajadoras".
- l) "Las Estudiantes"
- m) "Elegida"

1.2. Sustituir el artículo 5 con el siguiente contenido:

"Ser referente del desarrollo educativo, cultural, territorial, socio - económico, en el área de influencia local, nacional e internacional."

1.3. Modificar el artículo 6, numeral 8, por lo siguiente:

8. Integralidad, promoverá la articulación de los cuatro ejes sustantivos de la educación superior: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión, a través del desarrollo de programas y proyectos de vinculación en armonía con la planificación de desarrollo nacional, regional y local, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población y desarrollo productivo - económico, en su contexto de influencia, fortaleciendo el perfil de egreso de los estudiantes de la UTMACH;"

1.4. Incluir luego del artículo 7 el siguiente artículo innumerado:

"Art... Modelo educativo.- El modelo educativo en la Universidad Técnica de Machala asume al estudiante como constructor activo de su aprendizaje, generando condiciones para la significación e integración de los saberes desde perspectivas interdisciplinarias y transdisciplinarias. Su objetivo es promover el ejercicio pedagógico y didáctico que despierta la crítica en la valoración de la verdad científica y al mismo tiempo, permite la creación de condiciones de calidad de vida mediante un proceso de mejora constante. Como valor agregado, este modelo reconoce la necesidad de alianzas estratégicas para la internacionalización de sus profesionales y competitividad de su talento humano.

Integra diferentes teorías y enfoques pedagógicos para la sistematización de la educabilidad y educatividad, orientándolas hacia la formación integral de un profesional





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

con una concepción científica y humanista del entorno, capaz de interpretar los fenómenos sociales y naturales con un sentido crítico, reflexivo y propositivo.

Además, presenta como una sinergia construida a partir de las dimensiones: pedagógica, didáctica y curricular cuya articulación se concreta en una praxis que integra los avances de la sociedad del conocimiento, la utilidad educativa de las tecnologías de información y comunicación desde diversas intencionalidades y referentes axiológicos.

A propósito del Modelo Educativo, la universidad democratiza la enseñanza privilegiando la participación ciudadana, en la misma medida que contribuye a justificar el legado de las generaciones precedentes para forjar el porvenir. Para ello traza diferentes estrategias, de correspondencia con las políticas educativas del Ecuador, que instrumentan principios científicos y humanísticos sintetizados en los siguientes indicadores:

- a) *Formar profesionales integrales que posean los conocimientos, habilidades y valores necesarios para darle solución multilateral a los problemas que se presenten en su esfera de actuación.*
- b) *Generar conocimientos científicos y tecnologías a través de la investigación y la vinculación con la sociedad.*
- c) *Conquistar el entorno en el fortalecimiento de su imagen y en la búsqueda de los recursos y estrategias que permitan solucionar las tensiones y problemas socio-productivos de su contexto.*
- d) *Integrar redes académicas y científicas nacionales e internacionales.*
- e) *Informatizar la gestión académica y administrativa, para agilizar los procesos.*
- f) *Planificar estratégicamente el desarrollo académico de la institución articulada a la demanda del desarrollo actual.*
- g) *Contribuir a la conservación, defensa y difusión de los valores pluriculturales, fortaleciendo la cultura e identidad nacionales.*
- h) *Gestionar con calidad su quehacer universitario."*

1.5. Modificar el artículo 8, con el siguiente contenido:

"El Patrimonio de la Universidad Técnica de Machala está constituido por:

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que, al momento de la promulgación del presente Estatuto, son de propiedad de la Universidad Técnica de Machala y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como los establecidos en la ley;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- b) *Las rentas obtenidas por arriendos de bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad de la Universidad Técnica de Machala, y cuyo fin sea el beneficio y la cobertura de necesidades institucionales o interinstitucionales;*
- c) *Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- d) *Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) *Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;*
- f) *Los ingresos por matrículas, derechos y obligaciones no imputables a la gratuidad, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- g) *Las Devoluciones que por Impuesto al Valor Agregado se generen a favor de la Universidad Técnica de Machala;*
- h) *Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;*
- i) *Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la Universidad creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;*
- j) *Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor.*
- k) *Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional y fondos económicos obtenidos de acuerdo a la Ley; también los fondos obtenidos por concepto de recaudación de cuentas por cobrar y pagos, multas e intereses ordenados mediante procesos coactivos y sentencias judiciales a favor de la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo a lo establecido en la ley;*
- l) *Patrocinios para proyectos y programas científicos, culturales, artísticos y deportivos;*
- m) *Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- n) *Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal conforme a la LOES;*
- o) *Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las Instituciones de Educación Superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo, y;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- p) *Los ingresos por derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados."*

1.6. Sustituir el artículo 9, con el siguiente contenido:

"De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de declararse la extinción de la Universidad Técnica de Machala, su patrimonio será destinado exclusivamente a fortalecer las instituciones de educación superior públicas."

1.7. Suprimir el artículo 10.

1.8. Sustituir el artículo 11, por el siguiente contenido:

"La Universidad Técnica de Machala, a través de la Unidad de Coactivas, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, al Código Orgánico General de Procesos y al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, respecto al cumplimiento de plazos, términos, procedimiento, etc.

Para la ejecución del cobro de los Títulos de Crédito, la Unidad de Coactivas podrá gestionar ante la autoridad competente las siguientes medidas:

- a) *Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles.*
- b) *Secuestro.*
- c) *Retención.*
- d) *Embargo.*
- e) *Las demás que establezca la ley en la materia.*

La Unidad de Coactivas será la encargada de la recaudación de los títulos de crédito en su etapa judicial y extrajudicial."

1.9. Modificar el artículo 12, con el siguiente texto:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

“Los recursos destinados anualmente por parte del Estado, se distribuirán mediante la aplicación de la fórmula definida en la normativa vigente para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Universidades y sus reformas.

Los recursos asignados mediante programas y proyectos de inversión priorizados por la Autoridad Nacional de Planificación, así como los recursos generados por la universidad, se registrarán a la normativa vigente para el gasto pertinente.

Los parámetros técnicos para la distribución de recursos, estarán orientados al desarrollo de los ejes sustantivos de la educación superior y la mejora continua de la gestión institucional; mismos que serán medidos mediante el proceso de levantamiento de información del proceso de distribución anual de recursos en la plataforma que los entes rectores del sistema de educación definan para el efecto.”

1.10. Sustituir el artículo 14 con el siguiente contenido:

“La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas que podrán ser completas o parciales; así como ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos:

- a) No cuenten con recursos económicos suficientes;*
- b) Tengan alto promedio y distinción académica o artística;*
- c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales;*
- d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria, históricamente discriminados y en condición de vulnerabilidad;*
- e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador;*
- f) Sean ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.*

Los criterios para la concesión de becas son: condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. La Universidad Técnica de Machala, regulará a través de su normativa interna, la selección y adjudicación a los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas económicas en razón de su autonomía y





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

con sujeción a la política pública emanada para el efecto, esto con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

1.11. Modificar el artículo 17, con el siguiente contenido:

“La Universidad Técnica de Machala para el ejercicio del principio de cogobierno, se estructurará a partir de cuatro procesos organizados del siguiente modo:

Proceso Gobernante.

Nivel Directivo

- Consejo Universitario.
- Consejo Directivo

Nivel Ejecutivo

- Rectorado.
- Vicerrectorado Académico.
- Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Vicerrectorado Administrativo.

Proceso Asesoría.

- Consejo Académico.
- Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Comisión Académica de Facultad.
- Comisión Directiva de Posgrado.
- Coordinación General del Rectorado.
- Procuraduría General.
- Dirección Académica
- Dirección del Aseguramiento de la Calidad.
- Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.
- Dirección de Auditoría Interna.
- Dirección de Planificación.

Procesos Agregadores de Valor.

- Facultades





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- *Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.*
- *Dirección de Posgrado.*
- *Dirección de Vinculación.*
- *Direcciones de Carrera.*

Proceso Habilitante de Apoyo.

- *Secretaría General.*
- *Dirección de Talento Humano.*
- *Dirección Financiera.*
- *Dirección Administrativa.*
- *Dirección de Formación Profesional.*
- *Dirección de Educación Continua.*
- *Dirección de Comunicación.*
- *Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación."*

1.12. Sustituir en el tercer párrafo del artículo 18 la frase "art. 23 de este" por la siguiente palabra "presente".

1.13. Sustituir el contenido del artículo 21, por el siguiente contenido:

"Conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior son autoridades académicas de la Universidad Técnica de Machala, las siguientes:

1. *Decanos;*
2. *Subdecanos."*

1.14. Sustituir el artículo 23, con el siguiente contenido:

"El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, previa convocatoria del Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Secretario General por disposición del Rector o quien la o lo subrogue legalmente, por propia iniciativa o a





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

solicitud de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario de conformidad a la normativa vigente.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior."

1.15. Sustituir el artículo 24, con el siguiente contenido:

"El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera.

- a) El Rector, quien lo presidirá y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente;*
- b) Los Vicerrectores, cada uno con un voto equivalente a 1;*
- c) Los Decanos de las facultades, de conformidad con este Estatuto, cada uno con un voto equivalente a 1;*
- d) Ocho representantes del personal académico de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1;*
- e) Dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización.*
- f) Un representante de los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto.*

Los representantes de los servidores y trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académico.

Actuará como secretario, quién ocupe las funciones de Secretario General de la Universidad; y, participará como asesor permanente quien ocupe las funciones de Procurador General de la Universidad.

Podrán participar en las sesiones de Consejo Universitario, por invitación del Rector, sin derecho a voto, los representantes de las organizaciones de docentes, estudiantes, servidores y/o de trabajadores, así como funcionarios de la Institución que brinden asesoría o que se encuentren a cargo de los informes técnicos, jurídicos, académicos, administrativos y financieros.

1.16. Sustituir el artículo 25, con el siguiente contenido:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

“Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

- a) Convocar a elecciones del Rector, Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos, y posesionarlos en sus cargos;*
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector y Vicerrectores;*
- c) Expedir, reformar, derogar y aprobar en dos debates el Estatuto de la Universidad, previo informe de la Procuraduría General;*
- d) Aprobar y reformar la planificación operativa, presupuestaria, estratégica, de inversión y de contratación pública de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con la normativa vigente;*
- e) Conocer los informes periódicos de seguimientos y evaluación de la planificación operativa, presupuestaria, estratégica, de inversión y de contratación pública de la Universidad Técnica de Machala, e informar al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);*
- f) Expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;*
- g) Conocer el informe anual de Rendición de Cuentas del Rector de la Universidad Técnica de Machala;*
- h) Aprobar los proyectos de creación, estructuración o supresión de carreras, programas de pos grado, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento; para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;*
- i) Aprobar las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes, para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;*
- j) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación.;*
- k) Aprobar y Reformar el Calendario Académico Institucional y el Cronograma de Vacaciones del Personal Académico Titular;*
- l) Aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;*
- m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, adoptar decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo su responsabilidad;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- n) Autorizar al Rector la suscripción de convenios cuando comprometan el presupuesto institucional, previo informe favorable de la Procuraduría General y de la Dirección Financiera de la Universidad;
- o) Aprobar el modelo educativo y de gestión, de la Universidad;
- p) Aprobar la creación, extinción o reorganización de las Facultades de la Universidad;
- q) Aprobar y autorizar la creación y extinción de empresas públicas y/o mixtas de conformidad con la Ley; y conocer sus estados financieros;
- r) Autorizar la convocatoria de los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular y aprobar los resultados e informes respectivos; con sujeción a la LOES y su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y la reglamentación interna de la Institución;
- s) Autorizar la contratación del personal académico no titular honorario y emérito, previa aplicación del procedimiento institucional de selección y demás disposiciones que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;
- t) Conceder condecoraciones, reconocimientos, estímulos y premios al personal académico, estudiantes, servidores administrativos, y trabajadores de conformidad con la ley e informes especiales para el efecto;
- u) Designar a los miembros de la comisión disciplinaria especializada para conocer y sustanciar los procesos sobre violencia de género, psicológica o sexual, acoso y discriminación, que cometieran el personal académico y estudiantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de la Institución;
- v) Designar a los miembros de la comisión disciplinaria para conocer y sustanciar los procesos del personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución;
- w) Resolver e imponer sanciones disciplinarias al personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución;
- x) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;
- y) Conceder becas y ayudas económicas al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad de conformidad con la ley;
- z) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciera a favor de la Universidad;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- aa) Declarar la nulidad de grados, títulos y certificaciones académicas o profesionales otorgados por la Universidad Técnica de Machala por inobservancia a la ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y otras disposiciones legales vigentes;
- bb) Designar a los miembros del tribunal electoral que organizará la elección de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes del personal académico, estudiantes, servidores, y trabajadores ante los Órganos del Cogobierno;
- cc) Aceptar las renunciaciones y declarar vacantes los cargos del personal académico titular.
- dd) Aprobar las solicitudes de reconocimiento, homologación y revalidación de títulos otorgados en la Institución, en el país o en el exterior, previo informe de las dependencias de asesoría y apoyo en el ámbito de sus competencias; y,
- ee) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

1.17. Sustituir el contenido del artículo 26, conforme se detalla a continuación:

"El Rector es la primera autoridad ejecutiva, académica, de investigación, vinculación y de gestión administrativa de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez."

1.18. Sustituir la palabra "LOES" por la frase "Ley Orgánica de Educación Superior" en el literal b) del artículo 27.

1.19. Sustituir el artículo 28, con el siguiente texto:

"Son deberes y atribuciones del Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes:

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, las Resoluciones del Consejo Universitario y demás leyes y reglamentos vigentes;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- b) *Convocar y presidir el Consejo Universitario y demás organismos dispuestos por este Estatuto y Reglamentos de la Universidad;*
- c) *Designar, remover, subrogar y encargar las funciones de las Autoridades Académicas como decano y subdecano, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;*
- d) *Designar, remover, y disponer la subrogación o encargo de los directores que cumplan funciones de gestión educativa, y los que consten en el nivel asesor, habilitante de apoyo, agregadores de valor y otros que se establezcan en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos;*
- e) *Emitir disposiciones, directrices y lineamientos a los Vicerrectores, directores y demás autoridades para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;*
- f) *Realizar la rendición anual de cuentas;*
- g) *Presentar al Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros; previo informe de las Direcciones Financiera y Planificación;*
- h) *Vigilar el cumplimiento del plan estratégico, del plan operativo anual y del desarrollo académico y administrativo de la Universidad;*
- i) *Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos;*
- j) *Refrendar los títulos universitarios;*
- k) *Autorizar la contratación del personal académico no titular ocasional, invitado y de apoyo académico, previa aplicación del procedimiento de selección y demás disposiciones que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;*
- l) *Legalizar la vinculación, las excusas y renunciaciones del personal académico, personal de apoyo académico, servidores, y trabajadores;*
- m) *Autorizar la contratación emergente del personal académico no titular ocasional, invitado y de apoyo académico que cumplan los requisitos académicos, y que cuenten con los informes pertinentes para su vinculación;*
- n) *Autorizar permisos, licencias y/o comisiones de conformidad con la ley, al personal académico no titular, personal de apoyo académico, así como a los servidores y trabajadores;*
- o) *Autorizar permisos y licencias por maternidad y/o paternidad al personal académico titular;*
- p) *Disponer auditorías y exámenes especiales a los bienes y fondos de la Universidad;*
- q) *Adjudicar y suscribir los contratos de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con el PAC institucional aprobado por el Consejo Universitario;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- r) *Delegar a los Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directores y/o Jefes Departamentales, u otros funcionarios, para que lo representen, o representen a la Institución, dentro o fuera del país, quienes coordinarán y organizarán sus actividades en consenso con el Rector;*
- s) *Conocer e informar los resultados de la gestión financiera de la institución de manera general, programas y proyectos;*
- t) *Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad;*
- u) *Legalizar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario aceptadas por el Consejo Universitario;*
- v) *Coordinar con los Vicerrectores las actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad, de acuerdo al ámbito de sus competencias;*
- w) *Suscribir de manera directa los convenios que no comprometan recursos de la institución previo informe de la Procuraduría General. Para la suscripción de convenios sobre prácticas pre-profesionales, no se requerirá informe jurídico;*
- x) *Convocar a referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones y Referendo; y,*
- y) *Los demás que señale la Ley, el presente Estatuto y demás normativa vigente."*

1.20. Sustituir el contenido del artículo 32 por lo siguiente:

"Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico los siguientes:

- a) *Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;*
- b) *Subrogar al Rector de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Estatuto;*
- c) *Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas institucionales;*
- d) *Presidir el Consejo Académico Universitario y las Comisiones que determine el Estatuto y los Reglamentos;*
- e) *Proponer políticas y dirigir acciones para la planificación, organización, dirección y control de las actividades académicas y de capacitación para el personal docente;*
- f) *Coordinar con las Direcciones a su cargo el seguimiento de los procesos académicos y establecer los correctivos necesarios;*
- g) *Programar eventos de carácter académico que contribuyan al desarrollo institucional, a través de la Dirección de Educación Continua;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- h) Dirigir la gestión educativa institucional en los componentes: diseño y rediseño pedagógico curricular, seguimiento y evaluación curricular, perfeccionamiento del personal académico;*
- i) Gestionar proyectos de reforma académica, así como la creación de nuevas carreras en diferentes modalidades;*
- j) Ejercer las atribuciones delegadas por el Rector, dentro de las competencias que le son propias o determinadas por el Consejo Universitario;*
- k) Integrar la Comisión de Evaluación Interna;*
- l) Cumplir las disposiciones del Consejo Universitario; y,*
- m) Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto."*

1.21. Modificar el contenido del artículo 35, por lo siguiente:

"Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, las siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado;*
- b) Impulsar el desarrollo y posterior aprobación institucional de las políticas de investigación, vinculación y posgrado;*
- c) Liderar las políticas y procesos de actualización permanente de los dominios y líneas de investigación y vinculación social, así como los programas de formación de posgrado.*
- d) Coordinar la ejecución de la agenda de desarrollo prospectivo de investigación, vinculación, y posgrado;*
- e) Coordinar los procesos de mejoramiento continuo de las actividades de investigación, vinculación y posgrado, mediante el seguimiento de los criterios e indicadores de calidad correspondientes;*
- f) Fomentar la pertinencia de las actividades y productos de investigación, vinculación y posgrado;*
- g) Generar programas institucionales para el desarrollo de competencias investigativas del recurso humano;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- h) *Gestionar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad en coordinación con las instancias pertinentes;*
 - i) *Coordinar la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Becas doctorales y posdoctorales con la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación;*
 - j) *Dirigir el proceso de reconocimiento del personal académico con relación a los resultados de investigación, desarrollo e innovación;*
 - k) *Fomentar la creación de programas de cuarto nivel;*
 - l) *Supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con la Unidad Editorial;*
 - m) *Ejecutar el presupuesto asignado a los programas y proyectos bajo su dependencia;*
 - n) *Conformar comisiones ad hoc para desarrollar acciones relacionadas con sus funciones y atribuciones;*
 - o) *Cumplir con las actividades señaladas por el Rector, otras que se señalen en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento, Resoluciones emanadas por los Organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad;*
 - p) *Cumplir las disposiciones del Consejo Universitario; y,*
 - q) *Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.*
- 1.22.** Sustituir en el artículo 37 la frase “el 51 de la LOES” por “la Ley Orgánica de Educación Superior”.

1.23. Sustituir el contenido del artículo 38, por lo siguiente:

“Son deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo las siguientes:

- a) *Coordinar y supervisar las áreas que dependen directamente del Vicerrectorado Administrativo;*
- b) *Gestionar acciones de mejora y/o correctivas en base a los resultados de la ejecución de los planes de capacitaciones y evaluación de desempeño para el personal administrativo y trabajadores;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- c) *Gestionar acciones de mejora y/o correctivas en base a resultados del control de asistencia y permanencia del personal administrativo;*
- d) *Coordinar y emitir directrices sobre el control administrativo del patrimonio institucional, en conjunto con la Dirección Administrativa y Financiera;*
- e) *Gestionar acciones de mejora y/o correctivas sobre los informes de control del patrimonio institucional;*
- f) *Coordinar en conjunto con Talento Humano el proceso para la elaboración y/o actualización de la normativa para la definición de la estructura orgánica institucional y para la descripción, valoración y clasificación de puestos;*
- g) *Coordinar el proceso de definición de los medios de gestión de quejas, denuncias y/o contravenciones a las funciones y atribuciones del personal administrativo y trabajadores;*
- h) *Generar acciones de mejora y/o correctivas sobre los resultados de quejas, denuncias y/o contravenciones a las funciones y atribuciones del personal administrativo y trabajadores;*
- i) *Coordinar el proceso de diseño y/o actualización de normas de conservación del ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación con las instancias correspondientes;*
- j) *Gestionar acciones de mejora y/o correctivas sobre los resultados de la aplicación de normas de conservación del ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación;*
- k) *Coordinar el proceso de diseño y/o actualización de proyectos para el desarrollo de infraestructura física y tecnológica institucional, con las instancias pertinentes;*
- l) *Cumplir las actividades dispuestas por el Consejo Universitario y/o el Rector; y,*
- m) *Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos, así como las delegadas por el Rector, dentro de las competencias que le son propias, o determinadas por el Consejo Universitario.*

1.24. Reemplazar el contenido del artículo 39, por el siguiente texto:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

“Para el procedimiento de subrogación de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que le impida ejercer su función durante el plazo de seis meses, cuyo cómputo se realizará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, o cuando se trate de una licencia concedida por el Consejo Universitario de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y para el efecto de subrogación temporal para ejercer el cargo de Rector, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 1. El Vicerrector Académico que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.*
- 2. El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.*
- 3. El Decano, bajo estricto criterio de antigüedad como autoridad académica en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.*
- 4. El Docente de mayor antigüedad como personal académico titular que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo.*

De manera similar, al existir ausencia temporal de cualquiera de los Vicerrectores, serán subrogados siguiendo este mismo orden y en todos estos casos, la designación para la subrogación la realizará el representante legal de la Institución.”

1.25. Modificar el contenido del artículo 40 con el siguiente texto:

“Se considerarán causas de ausencia definitiva a las siguientes:

- 1. Por abandono o imposibilidad para ejercer el cargo por más de ciento ochenta días declarado por el Consejo Universitario con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes; y*
- 2. Por cesación definitiva según lo normado en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y demás normativa vigente.*

Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector Académico asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso, se designará como Vicerrector Académico temporal a un Decano de mayor antigüedad en la Institución siempre que el tiempo que faltare fuera inferior a un año; por el contrario, de ser igual o





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

superior a un año, el Consejo Universitario convocará elecciones para elegir al Vicerrector Académico por el tiempo que faltare para completar dicho periodo.

En igual sentido, se procederá en caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado o del Vicerrector Administrativo, debiendo subrogar en funciones el Decano de más antigüedad en la Institución designado por el Consejo Universitario.

En todos los casos, los subrogantes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto para el cargo que subrogará."

1.26. Sustituir el contenido del artículo 41, con el siguiente contenido:

"El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, del personal académico titular; de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer periodo académico ordinario, o su equivalente; servidores administrativos con nombramiento definitivo, y trabajadores con contrato indefinido, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH."

1.27. Reemplazar el contenido del artículo 42, con el siguiente contenido:

"Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, que deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular, quienes desempeñarán las funciones de Presidente y Vocal, designados por este Órgano Colegiado; y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares; que ejercerá la secretaría del Tribunal."

1.28. Modificar el contenido del artículo 43, con el siguiente contenido:

"Para la inscripción de los candidatos a Rector y de Vicerrectores se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; en tal virtud, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, y demás normativa vigente."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

1.29. Sustituir en el artículo 44 la frase "la que mayor cantidad de votos obtuviere" por "la que obtuviere mayor cantidad de votos".

1.30. Sustituir el contenido del artículo 45, con el siguiente contenido:

"En el término de dos días de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadores por el Consejo Universitario, y serán posesionados en la fecha de fin de gestión del periodo del Rector, así como de los Vicerrectores salientes."

1.31. Sustitúyase el contenido del artículo 46, con el siguiente contenido:

"La votación de los estudiantes para la elección de las primeras autoridades de la UTMACH, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del padrón del personal académico titular con derecho a voto."

1.32. Sustituir el contenido del artículo 47, con el siguiente contenido:

"Para la elección de las primeras autoridades de la UTMACH, la votación de los servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como los trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 5% del padrón del personal académico titular con derecho a voto."

1.33. Incluir después del artículo 47, el siguiente artículo innumerado:

"Art... Elecciones de los representantes ante el Cogobierno.- El proceso de elecciones para los representantes ante los órganos de cogobierno, se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad."

El proceso eleccionario para los representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno, o elecciones gremiales estudiantiles podrán realizarse de manera presencial o telemática según disponga Consejo Universitario."

1.34. Sustituir el contenido del artículo 48, con el siguiente contenido:

"Para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de"





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior."

1.35. Sustituir en el contenido del artículo 49, con el siguiente texto:

"La inscripción de las candidaturas será por listas, respetando la alternancia, la paridad de género e igualdad de oportunidades, y se tomarán en cuenta las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación de otros miembros de la comunidad académica pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley y de conformidad con el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH."

1.36. Sustituir el contenido del artículo 50, con el siguiente contenido:

"Los representantes del personal académico ante los Órganos de Cogobierno deberán tener la calidad de titular en la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Si un dirigente gremial se presentare como candidato y ganare deberá, previamente a su posesión, renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta de dirigente gremial, para poder asumir la calidad de miembro de los Órganos de Cogobierno.

La elección se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por parte del personal académico titular y no titular de la Universidad Técnica de Machala. En el caso del personal académico no titular ocasional, deberá estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como docente por al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH."

1.37. Sustituir el contenido del artículo 51, con el siguiente contenido:

"Para las dignidades de representación estudiantil ante el los Órganos de Cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala; acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, conforme a la regulación de la Universidad; haber



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera; y, presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante de la Universidad, perderán tal representación.

La elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Cogobierno se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala."

1.38. Modificar el contenido del artículo 52, con el siguiente contenido:

"El representante de los servidores y trabajadores ante los Órganos de Cogobierno, deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria."

1.39. Reemplazar el contenido del artículo 53, con el siguiente contenido:

"El Consejo Académico Universitario es un órgano con funciones asesoras de la formación profesional, se reunirá de carácter ordinario, por lo menos una vez al mes, o extraordinario cuando sea necesario por disposición del Vicerrector Académico, o a pedido del Rector.

El Consejo Académico Universitario estará integrado por:

- a) Vicerrector Académico, quien lo preside;*
- b) Subdecano de cada Facultad;*
- c) Director Académico;*
- d) Director de Formación Profesional;*

Actuará como secretario un servidor del personal de apoyo administrativo del Vicerrectorado Académico, y en caso de ser necesario se solicitará la asesoría de la Procuraduría General de la Institución."

1.40. Sustituir el contenido del artículo 54, con el siguiente contenido:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

“Es un órgano con funciones asesoras para el cumplimiento de las políticas y programas de investigación, vinculación, posgrado. Estará conformado por:

- a) Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien lo preside;*
- b) Director de Investigación, Desarrollo e Innovación;*
- c) Director de Posgrado;*
- d) Director de Vinculación.*

Actuará como secretario un servidor del personal de apoyo administrativo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y en caso de ser necesario se solicitará la asesoría de la Procuraduría General de la Institución.

En caso de requerirse, el Consejo podrá invitar a profesionales internos o externos a la universidad, así como crear las comisiones que logren operativizar las gestiones de sus tres áreas fundamentales.”

1.41. Incluir a continuación del artículo 54 los siguientes artículos innumerados:

Art... La Comisión Directiva de Posgrado. - Es el órgano asesor responsable de proponer al Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, el diseño de las políticas, estrategias y normas para el diseño y rediseño de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala. Tendrá potestad resolutoria para el seguimiento y evaluación académica y administrativa de los programas de posgrado aprobados por el Consejo Universitario.

Art... De la integración. - La Comisión Directiva de Posgrado estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto:

1. El Director/a de Posgrado, quien convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva de Posgrado.
- 2.- Los Coordinadores Académicos de todos los Programas de Posgrado activos participan con derecho a voz y voto y aquellos cuyo Programa no esté activo participan con derecho a voz.

El Secretario Abogado de Posgrado ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Directiva de Posgrado, participará como asesor legal, sin derecho a voto. *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO II: DEPENDENCIAS DE ASESORÍA

Art... Coordinación General del Rectorado. - La Coordinación General del Rectorado es una dependencia encargada de coordinar y asesorar la gestión del Rector con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica de Machala y demás entes externos.

La Coordinación General del Rectorado estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico, cinco años de experiencia profesional, y tener el grado académico de magíster y/o Doctor (PhD).

Art... Procuraduría General. - La Procuraduría General, es la dependencia encargada de brindar asesoría jurídica en la ejecución de los procesos a las dependencias académicas y administrativas; y, ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la UTMACH.

La Procuraduría estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Art... Dirección Académica. - Es una dependencia encargada de los procesos académicos de planificación, gestión y evaluación educativa de tercer nivel, bajo los lineamientos establecidos en la normativa vigente y las políticas institucionales.

La Dirección Académica estará subordinada al Vicerrectorado Académico. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá contar con grado académico de Maestría o PhD. en el campo amplio de la educación, así como haber desempeñado la cátedra universitaria o tener experiencia en procesos de planificación, gestión y/o evaluación educativa en el Sistema de Educación Superior por dos años o más.

Art... De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. - Es una dependencia encargada de planificar, organizar, capacitar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de evaluación institucional, evaluación de programas, evaluación de carreras; y, los procesos de gestión de calidad que contribuyan al desarrollo de las funciones sustantivas.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

en concordancia con las políticas y disposiciones emanadas por la Institución responsable del aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior y de la UTMACH.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Deberá contar con título profesional de cuarto nivel y acreditar experiencia como personal académico o gestión de procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad por al menos dos años.

Art... Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura. - *Es la dependencia responsable de asesorar e implementar las políticas públicas para la promoción de los derechos humanos de los distintos estamentos de la comunidad académica, que promuevan la inclusión, la equidad de género, la igualdad social, la diversidad cultural, y la no discriminación.*

Desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; y, ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Dirección de Bienestar Universitario Arte y Cultura estará bajo la dirección del Rector de la Institución. Su Director será de libre nombramiento y remoción, deberá tener el grado de académico de magíster y demás requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Art... Dirección de Auditoría Interna. - *La Dirección de Auditoría Interna, es una unidad que depende técnicamente de la Contraloría General del Estado, de conformidad con la Ley.*

Art... Dirección de Planificación. - *La Dirección de Planificación, es una dependencia encargada de dirigir y coordinar la planificación estratégica, plurianual y anual de la gestión institucional de la Universidad Técnica de Machala, en el marco de la Planificación Nacional.*

Esta unidad estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

1.42. Elimínense los artículos 55, 56 y 57.

1.43. Reemplazar el artículo 58, con el siguiente contenido:

"Es la dependencia académica encargada de la planificación, organización, dirección, difusión y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación, para lo cual ejecuta procesos de coordinación y seguimiento de las líneas de investigación determinadas en la planificación estratégica de la Universidad, de registro, aplicación y difusión de resultados de los proyectos de investigación, acorde con la demanda de la sociedad.

La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación estará bajo la Dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de PhD."

1.44. Sustituir el contenido del artículo 60, de acuerdo se detalla a continuación:

"Es la dependencia académica encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado en la Universidad Técnica de Machala.

La Dirección de Posgrado estará bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de PhD."

1.45. Modificar el artículo 61, con el siguiente contenido:

"Art. 61.- Dirección de Vinculación. - Es una dependencia académica que fomenta procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y profesionales, cooperación, movilidad y relaciones interinstitucionales, en el entorno local, regional, nacional e internacional, a través de procesos de planificación y evaluación, en interrelación con la academia, investigación y gestión universitaria, en el ámbito de sus líneas operativas, con el fin de potenciar el uso social del conocimiento científico y cultural, aportando soluciones a los problemas de la comunidad en su zona de influencia, alineados a los objetivos de desarrollo sostenible, la planificación de desarrollo nacional, local y regional."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

La Dirección de Vinculación estará bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de Maestría o PhD.

1.46. Incluir a continuación del artículo 61, los siguientes artículos innumerados:

“Art... Secretaría General. - Es una dependencia de apoyo del Consejo Universitario y de las primeras autoridades de la UTMACH, encargada de la recepción, administración y archivo de documentos a través de la administración física y electrónica a fin de conservar la memoria institucional, la refrendación de títulos de tercero y cuarto nivel y de dar fe de los actos oficiales de la Universidad.

Esta unidad estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Art... Dirección de Talento Humano. - Es la dependencia encargada de planificar, dirigir y evaluar el proceso de administración del Talento Humano brindando asesoría técnica respecto a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y las directrices emitidas por el ente rector que regula las relaciones laborales. Gestionará además recursos para el funcionamiento de los procesos relacionados con la salud y seguridad ocupacional para prevención de riesgos laborales.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Dentro de esta Dirección, consta la Unidad de Salud, Seguridad y Riesgos del Trabajo que ejecutará todos los procesos para coordinar, promover y supervisar los procesos relacionados con la seguridad, salud y riesgo del trabajo, creando una cultura de prevención en riesgos laborales a los servidores, sus actividades y productos estarán regulados en el Reglamento Orgánico de gestión Organizacional por procesos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Art... Dirección Financiera. - Es la dependencia responsable de organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la administración financiera de la UTMACH, gestiona la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la Institución y las modificaciones necesarias, legaliza la información financiera y/o estados financieros y dirige el funcionamiento oportuno de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, remuneraciones y coactivas.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Art... Dirección Administrativa. - Es la dependencia encargada de gestionar la adquisición, ingreso y control de los bienes y servicios institucionales, así como también dirigir las demás actividades administrativas de las dependencias a su cargo.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Art... Dirección de Formación Profesional. - Es una dependencia encargada de la gestión del proceso de formación profesional de tercer nivel en correspondencia con el perfil profesional de las respectivas carreras, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normativa vigente y las políticas institucionales.

La Dirección de Formación Profesional estará subordinada al Vicerrectorado Académico. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá contar con grado académico de Maestría y demás requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala. También deberá haber desempeñado docencia universitaria o tener experiencias en procesos de planificación y gestión educativa en el Sistema de Educación Superior por dos años o más.

Art... Dirección de Comunicación. - La Dirección de Comunicación es una dependencia encargada de generar la estrategia comunicacional y difundir la información de carácter institucional, a través de los medios de comunicación internos y externos, promocionando la imagen corporativa. Además, se encargará de brindar un servicio protocolario y de atención a invitados y visitantes institucionales, así como supervisar el





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

cumplimiento de políticas de imagen corporativa y actuar como responsables de atender la información pública.

La Dirección de Comunicación, estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Art...Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación. - *Es la dependencia responsable de fomentar la cultura informática y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación como soporte a las actividades institucionales en sus ámbitos de actuación tales como, académico, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.*

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala."

1.47. Suprimir los artículos 62 y 63.

1.48. Reemplazar el contenido del artículo 64, conforme se detalla a continuación:

"La Universidad Técnica de Machala está constituida por facultades. Las facultades se caracterizan por ser una estructura académica, cuya finalidad radica en otorgar el grado académico en un área determinada del conocimiento. Conformadas en la Universidad Técnica de Machala, de la siguiente manera:

- *Facultad de Ciencias Agropecuarias.*
- *Facultad de Ciencias Sociales.*
- *Facultad de Ciencias Empresariales.*
- *Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.*
- *Facultad de Ingeniería Civil.*
- *Y otras que, en ejercicio de la autonomía universitaria sean creadas.*

La estructura, programas académicos y su funcionamiento serán descritos en las políticas, procedimientos y reglamentos respectivos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Cada una de las facultades tendrá la siguiente estructura interna:

SUBPROCESO DE GOBIERNO

Nivel estratégico (Cogobierno)

- Consejo directivo.

Nivel táctico

- Decanato.
- Sub decanato.

Nivel operativo

- Administración.

SUBPROCESO DE ASESORÍA

- Comisión Académica.

SUBPROCESO HABILITANTE DE APOYO

- Secretaría y archivo.
- Unidad de matriculación, movilidad estudiantil y de graduación.

SUBPROCESO DE VALOR AGREGADO

- Direcciones de Carreras."

1.49. Sustituir el contenido del artículo 65, por el siguiente texto:

"Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano y Subdecano, quienes ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto."

1.50. En el artículo 66 incluir como último párrafo el siguiente texto:

"Para la verificación del requisito establecido en el literal c), el rectorado solicitará la certificación correspondiente a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación."

1.51. Sustituir el artículo 67, con el siguiente contenido:

"Art. 67. - Del Decano. - El Decano es la máxima Autoridad Académica de la Facultad. Presidirá el Consejo Directivo y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

ejercicio de su autonomía responsable. Su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado por el Rector de la Universidad para un segundo periodo por una sola vez."

1.52. Reemplazar el artículo 68, por el siguiente texto:

"Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Presidir el Consejo Directivo;*
- b) Cumplir y hacer cumplir en la Facultad que dirige, las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, las normativas jurídicas vigentes para Instituciones de Educación Superior del país y las emanadas de las Autoridades de la Universidad;*
- c) Analizar y sugerir al Consejo Universitario la pertinencia de la concesión de las solicitudes de matrículas especiales;*
- d) Ser responsable de las actividades administrativas y académicas de la Facultad que dirige;*
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;*
- f) Elaborar, implementar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual y estratégico de desarrollo de la Facultad;*
- g) Gestionar los procesos que garantizan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación en la facultad que dirige;*
- h) Presentar informe anual de trabajo al Rector, con relación a las funciones sustantivas de la educación superior ejecutadas: docencia, investigación y vinculación;*
- i) Gestionar las licencias solicitadas por el personal académico y administrativo;*
- j) Coordinar y gestionar la solicitud del proceso de contratación de personal docente para las carreras o programas vigentes en la Facultad;*
- k) Coordinar la gestión del Subdecanato;*
- l) Ejecutar el proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo y de servicios de la Facultad;*
- m) Supervisar el proceso de evaluación del desempeño del personal académico;*
- n) Gestionar el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales, y proyectos de responsabilidad social e influencia en políticas públicas, entre los miembros de la comunidad de la Facultad;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- o) *Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de conformidad con la normativa vigente a ley; y,*
- p) *Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que contemplen, el presente Estatuto, y la demás normativa vigente."*

1.53. Sustituir el contenido del artículo 69, con el siguiente texto:

"Art. 69. - Del Subdecano. - El Subdecano es la segunda Autoridad Académica de la Facultad. Su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado por el Rector de la Universidad para un segundo periodo por una sola vez."

1.54. Modificar el contenido del artículo 70, conforme al siguiente detalle:

"Son deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) *Presidir la Comisión Académica de la Facultad;*
- b) *Orientar y supervisar las propuestas para la creación, fusión y extinción de carreras y programas, así como los planes de estudios de las mismas emanados del trabajo de rediseño curricular promovido en los departamentos docentes para su presentación al Decano y aprobación en el Consejo Directivo;*
- c) *Ejecutar el proceso de Evaluación del Desempeño Integral Docente;*
- d) *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión Académica;*
- e) *Gestionar con la Comisión Académica la elaboración de los distributivos académicos de la Facultad, para su aprobación ante el Consejo Directivo;*
- f) *Monitorear las actividades académicas que se realizan en los diferentes laboratorios, aulas y unidades académicas experimentales de las facultades;*
- g) *Coordinar la planificación académica con la Dirección Académica y la Dirección de Formación Profesional;*
- h) *Coordinar los procesos que garantizan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación en la facultad que dirige;*
- i) *Elaborar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual (POA) del Subdecanato;*
- j) *Evaluar al personal administrativo bajo su responsabilidad;*
- k) *Coordinar la ejecución del sistema de pasantías y prácticas pre-profesionales para las y los estudiantes; con la dependencia pertinente;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- l) *Coordinar el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales, y proyectos de responsabilidad social e influencia en políticas públicas, entre los miembros de la comunidad de la Facultad;*
- m) *Formar parte del Consejo Académico Universitario; y,*
- n) *Otros que le fueren asignados por la Autoridad competente, y el presente Estatuto, y demás normativa vigente."*

1.55. Sustituir el contenido del artículo 71, con el siguiente texto:

"En ausencia temporal del Decano de una Facultad, subrogará en sus funciones quien ejerza el cargo de Subdecano.

En ausencia temporal del Subdecano, subrogará en sus funciones un Director de Carrera designado por el Rector, siempre que cumpla los requisitos para asumir las funciones de Subdecano; de no haberlo; se considerará a un miembro del personal académico titular que cumpla los requisitos de ley."

1.56. Reemplazar el artículo 73, con el siguiente contenido:

"El Consejo Directivo es un órgano de cogobierno en cada una de las Facultades, el cual estará integrado por:

- a) *El Decano de la Facultad, quien lo preside y su voto será dirimente;*
- b) *El Subdecano de la Facultad;*
- c) *Tres miembros del personal académico titular a tiempo completo, con sus respectivas alternos, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez;*
- d) *Representante/s de los estudiantes, con sus respectivos alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un dos años en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez; y,*
- e) *Representante/s de los servidores, y trabajadores, con su alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegido*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico.

Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, tendrán un voto equivalente a 1.

Actuará como secretario y asesor permanente del Consejo Directivo, quién ocupe las funciones de Secretario Abogado de la Facultad.

Podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo, por invitación del Decano, sin derecho a voto, las y los representantes de las organizaciones de docentes, estudiantes, servidores y/o de trabajadores, así como otros funcionarios de la Institución."

1.57. Modificar el contenido del artículo 74, por el siguiente texto:

"El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, previa convocatoria del Secretario Abogado por disposición del Decano, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Secretario Abogado por disposición del Decano o quien la o lo subrogue legalmente, por propia iniciativa o a solicitud de más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior."

1.58. Sustituir el contenido del artículo 75, de acuerdo a lo detallado a continuación:

"Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo los siguientes:

- a) Garantizar la eficiente organización y funcionamiento de la Facultad;*
- b) Declarar la aptitud legal de los estudiantes que cumplieron con el proceso de titulación;*
- c) Aprobar en primera instancia la propuesta del plan operativo y académico de la Facultad, que será remitido al Consejo Universitario para su aprobación definitiva;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- d) Aprobar los proyectos de diseño, rediseños y actualizaciones de carreras o programas con sus perfiles sociales, económicos, técnicos y remitirlos a la instancia pertinente;
- e) Aprobar la propuesta del distributivo académico, previo a informes de la Comisión Académica;
Si de la propuesta del distributivo académico existe la necesidad de contratación de personal académico no titular ocasional e invitado, se solicitará al Rector la autorización correspondiente;
El Rector autorizará la contratación previo al procedimiento de selección que será regulado por un instructivo creado para el efecto;
- f) Elaborar el Informe de Necesidad para la convocatoria de los concursos de merecimiento y oposición para el personal académico titular, para conocimiento, análisis y aprobación del Consejo Universitario;
- g) Aprobar todas las solicitudes relativas a matrículas, retiros de asignatura, recalificaciones, inasistencias, registro de calificaciones, previo informe de las dependencias de asesoría y apoyo en el ámbito de sus competencias y bajo la asesoría del Secretario Abogado de la Facultad;
- h) Conocer, resolver y sancionar los procesos disciplinarios en contra del personal académico y estudiantes que no sean sancionados con separación definitiva;
- i) Promover la conciliación y mediación de conflictos, entre estudiantes y personal académico, en las materias que son legalmente transigibles;
- j) Posesionar a los miembros electos del Consejo Directivo de la Facultad; y,
- k) Otras que se deriven de las disposiciones emitidas por las autoridades, Consejo Universitario, el presente Estatuto, y demás normativa vigente."

1.59. Sustituir el contenido del artículo 76, con el siguiente texto:

"La Comisión Académica de cada Facultad, es un organismo de asesoría en la gestión académica del Consejo Directivo.

La Comisión Académica en cada Facultad estará conformada por:

- a) El Subdecano, quien lo presidirá; y,
- b) Los Directores de Carrera.

Podrán participar en las sesiones de la Comisión Académica por invitación del Subdecano, sin derecho a voto, el Decano, un miembro del personal académico, el jefe de UMMOG, o quien tenga interés o relación en los temas a tratarse.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Actuará como secretario de la Comisión Académica el Analista Administrativo del Subdecanato, excepcionalmente y en caso de ser necesario podrá solicitarse la asesoría del Secretario Abogado de la Facultad."

1.60. Incluir luego del artículo 76, los siguientes artículos innumerados:

"Art... De las sesiones de la Comisión Académica de cada Facultad. - La Comisión Académica sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y de manera extraordinaria en base a la necesidad académica, previa convocatoria del Secretario de la Comisión por disposición del Subdecano, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sección Segunda **Subproceso Agregador de Valor**

Art... Dirección de Carrera. - La Dirección de Carrera es la encargada de ejecutar el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica de la carrera a su cargo. Estará bajo la dirección de las autoridades académicas de la respectiva Facultad.

El Director de Carrera será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, y deberán cumplir los mismos requisitos que las autoridades académicas. Sus funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico Organizacional por procesos."

1.61. Suprimir los artículos 77 y 78.

1.62. Modificar el contenido del artículo 80, con el siguiente contenido:

"Art. 80. - El Personal Académico. El personal académico de la Universidad Técnica de Machala lo constituyen los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica Machala, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Su ingreso, vinculación, escala remunerativa, escalafón, promoción, estímulos, becas, compensaciones, tiempo de dedicación y combinación con otras actividades, creación y supresión de puestos, cesación de funciones y jubilación, se circunscribe a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH Profesor e Investigador de la UTMACH, así como en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

Los miembros del personal académico se sujetarán al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, el presente Estatuto, y al Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH."

1.63. Sustituir el artículo 81, con el siguiente contenido:

"Art. 81. Derechos del personal académico. - Son derechos del personal académico de conformidad con la Constitución y la ley, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de la aplicación de acciones afirmativas;
- d) Participar de procesos de perfeccionamiento académico permanente, que incluya una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación;
- i) Recibir remuneración justa, de acuerdo a su profesionalización, desempeño y méritos académicos; y,
- j) Otros que le conceda la Constitución, las leyes y el presente Estatuto y demás normativa vigente."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

1.64. Reemplazar el contenido del artículo 82, conforme se detalla a continuación:

"Art. 82.- Deberes del personal académico. - Son deberes del personal académico de conformidad con la Constitución y la Ley de Educación Superior, los siguientes:

- a) *Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y la reglamentación interna de la Universidad Técnica de Machala;*
- b) *Ejercer la cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales*
- c) *Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;*
- d) *Participar de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice la Institución, para una constante actualización del conocimiento y consecución del principio de calidad;*
- e) *Fomentar y garantizar en el aula de clases un ambiente de respeto, inclusión, libre de cualquier tipo de violencia para las y los estudiantes;*
- f) *Cumplir con las delegaciones, comisiones y funciones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución;*
- g) *Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,*
- h) *Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen."*

1.65. Sustituir el contenido del artículo 83, con el siguiente texto:

"El personal académico titular principal, a tiempo completo de la Universidad Técnica de Machala, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El Consejo Universitario de la Institución, analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el personal académico, previo informe favorable del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, conforme el procedimiento aprobado por el Consejo Universitario. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le correspondan percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el periodo; en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Culminado el periodo de estudio o investigación el personal académico deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Las demás condiciones para el uso del año sabático serán reguladas en la normativa institucional."

1.66. Modificar el contenido del artículo 84, por lo detallado a continuación:

"El personal académico puede ser titular y no titular. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y se clasifican en: principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: honorarios, invitados, eméritos y ocasionales.

Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo,*
- b) Medio tiempo; y,*
- c) Tiempo parcial."*

1.67. Reemplazar el contenido del artículo 85, por lo siguiente:

"Para ingresar a la Universidad Técnica de Machala como personal académico titular auxiliar, agregado y principal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH, y demás normativa vigente."

1.68. Sustituir el contenido del artículo 86, con el siguiente texto:

"El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad como personal académico, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, meritocracia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

La Universidad Técnica de Machala, realizará la convocatoria al concurso público de méritos y oposición en dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica propia y la que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, señalando el cargo, área de conocimiento, tiempo de dedicación, plazos y los demás requisitos que deban justificar los postulantes.

La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición estará encargada de dirigir, evaluar y calificar el proceso en todas sus fases, la misma que estará integrada de conformidad a la normativa establecida por el CES, por autoridades, por docentes titulares de la Institución afín al área de conocimiento del concurso y por miembros externos a la universidad.

De no contar con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/ o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

El procedimiento, así como los requisitos para acceder a la titularidad como personal académico auxiliar, agregado y principal serán regulados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal académico de la UTMACH, en concordancia con la ley y el Reglamento que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto."

1.69. Sustituir el contenido del artículo 92, con el siguiente texto:

"Para ser estudiante de posgrado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer el título de tercer nivel, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, además de cumplir con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios de la Institución y exigibles en cada uno de los programas que se oferten."

1.70. Modificar el artículo 103, con el siguiente contenido:

"De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Directivo;*
- b) Suspensión temporal de actividades académicas, sin derecho a remuneración; y,*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- c) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral."*

1.71. Reemplazar el contenido del artículo 105, conforme se detalla a continuación:

"Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- a) *Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la UTMACH o a personas particulares que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas;*
- b) *No ejercer el sufragio para la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes ante el cogobierno, injustificadamente;*
- c) *Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la UTMACH;*
- d) *No integrar las juntas receptoras del voto en la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes ante el cogobierno, injustificadamente;*
- e) *Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio propios o de terceros, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;*
- f) *Cometer cualquier acto de violencia verbal de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en el ejercicio de sus funciones.*
- g) *Alterar la paz, la convivencia armónica, e irrespetar la moral y las buenas costumbres;*
- h) *Ingresar, ingerir o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro del recinto universitario;*
- i) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la institución, los bienes públicos y privados;*
- j) *Participar, como autor o cómplice, en hechos que afecten el desarrollo de los procesos electorales y/o la transparencia del sufragio universitario, de las elecciones de las primeras autoridades y cogobierno."*

1.72. Sustituir el contenido del artículo 106, con el siguiente contenido:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

“Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta noventa días, sin derecho a remuneración, las siguientes:

- a) Asistir a clase, actos académicos o instalaciones de la UTMACH, bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.*
- b) Aceptar o recibir por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;*
- c) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la UTMACH, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;*
- d) Cometer fraude o deshonestidad académica.*

Así mismo, constituyen faltas muy graves del personal académico sancionadas con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

- e) Ordenar o exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas; sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;*
- f) Cometer actos graves de violencia física en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria u otras personas;*
- g) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para el estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria;*
- h) Acosar o discriminar, vulnerando de manera directa o indirecta la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, personal académico, servidores/ trabajadores en la Institución; y,*
- i) Cometer otros actos graves de corrupción en el ejercicio de las actividades del personal académico, tales como docencia, investigación y vinculación con la sociedad, o en el desempeño de las actividades de gestión educativa; en cargos académicos o administrativos; contemplados en la Constitución, el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH y la ley.”*

1.73. Sustituir el contenido del artículo 107, por lo siguiente:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

"En caso de faltas y sanciones para la UTMACH y/o para su máxima autoridad, se estará a lo dispuesto al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora que para el efecto haya emitido el Consejo de Educación Superior."

1.74. Modificar el artículo 109, por el siguiente contenido:

"Constituyen faltas leves de los estudiantes sujetos a la sanción de amonestación escrita del Consejo Directivo:

- a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- b) La indisciplina reiterada en el aula;*
- c) Falsificar la firma a sus compañeros en los registros de asistencia a clases, exámenes o eventos académicos o culturales que se realicen dentro o fuera de la Institución;*
- d) Pintar o manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, sin la debida autorización;*
- e) Consumir tabaco en los espacios cerrados dentro de la institución; y,*
- f) No realizar el seguimiento del syllabus académico."*

1.75. Reemplazar el artículo 110, con el siguiente contenido:

"Constituyen faltas graves de los estudiantes sancionados con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

- a) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- c) Cometer cualquier acto de violencia verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en el desarrollo de actividades académicas y culturales de la institución;*
- d) Ingresar, ingerir o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro del recinto de las instalaciones universitaria;*
- e) Asistir a clases, actos académicos o las instalaciones de la UTMACH bajo el evidente efecto de sustancias alcohólicas, o sustancias sujetas a fiscalización;*
- f) No ejercer el sufragio para la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes estudiantiles ante el cogobierno, injustificadamente;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- g) No integrar las juntas receptoras del voto en la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes estudiantiles ante el cogobierno, injustificadamente;
- h) Participar, como autor o cómplice, en hechos que afecten el desarrollo de los procesos electorales y/o la transparencia del sufragio universitario, de las elecciones de las primeras autoridades o cogobierno. o las primeras autoridades;
- i) Cometer actos de deshonestidad académica. Configuran conductas de deshonestidad académica las determinadas en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior; y,
- j) No cumplir con los principios y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y normativa vinculante del Sistema de Educación Superior."

1.76. Sustituir el contenido del artículo 111, con el siguiente texto:

"Constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la suspensión temporal de las actividades académicas de uno hasta tres años, las siguientes:

- a) Ofrecer por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase a una autoridad, personal académico docente, servidor o trabajador, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones; que le representen un beneficio;
- b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la UTMACH, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;
- c) Utilizar deslealmente o sin autorización, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la UTMACH, en beneficio propio o de terceros;
- d) Falsificar actas de exámenes, grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la UTMACH; así como, otro tipo de documentos para beneficio propio o de un tercero;
- e) Acosar y/o discriminar, vulnerando de manera directa o indirectamente la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, personal académico o servidores/trabajadores en la Institución;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados;

Así mismo, constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

- g) Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución;
- h) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear o intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria; y,
- i) Exender o distribuir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones universitarias."

1.77. Incluir a continuación del artículo 111 los siguientes artículos innumerados:

"Art... Del Buzón de quejas. - En el caso de las denuncias que se presenten en el buzón quejas, serán analizadas y tramitadas por la Dirección de Talento Humano, y de tratarse de presuntas faltas cometidas por personal académico o estudiantes se derivará a la autoridad competente para su trámite correspondiente.

Art... Del Régimen Disciplinario de los servidores y trabajadores. - Respecto a la tipificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones para el caso de los servidores, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo sumario administrativo regulado por el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH.

Para el caso de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, regulado por el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH."

1.78. Sustituir el contenido del artículo 112, con el siguiente texto:

"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, para aquellos estudiantes, personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto. La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones a través de sus órganos competentes, y en cualquier estado del proceso, se garantizará el derecho a la defensa, el debido proceso, seguridad jurídica, justicia, no revictimización, igualdad y no discriminación de la parte afectada o víctima, denunciante, y del procesado, consagrados en la Constitución y demás normativa vigente."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

1.79. Agregar luego del artículo 112, el siguiente artículo innumerado:

“Art... Informe legal para el inicio del procedimiento.- *Previo al inicio de un proceso disciplinario, la Procuraduría General o los Secretarios Abogados de las Facultades, deberán emitir un informe legal, debidamente motivado, señalando en lo principal la presunta falta cometida, considerando lo siguiente:*

1. *Cuando la denuncia es presentada ante el Rectorado, o de la iniciativa de oficio, se verifica la existencia de indicios de una presunta falta cuya sanción corresponda a las competencias del Consejo Universitario conforme lo establece el presente Estatuto, la Procuraduría General recomendará al Consejo Universitario disponga el inicio del proceso a la Comisión Disciplinaria o Especializada, según corresponda.*
2. *Cuando de la denuncia presentada ante el Rectorado, o de la iniciativa de oficio, se desprendan indicios que correspondan a faltas de estudiantes, o del personal académico, que no sean sancionados con la separación definitiva de la institución, la Procuraduría recomendará al Rector se traslade para conocimiento y resolución del Consejo Directivo de la Facultad que corresponda el presunto infractor, o la Comisión Directiva de Posgrado.*
3. *Si la denuncia es presentada en el Decanato o en la Dirección de Posgrado, y se verifica la existencia de indicios de una presunta falta cuya sanción corresponda a las competencias del Consejo Directivo o Comisión Directiva de Posgrado, conforme lo establece el presente Estatuto; el Secretario Abogado recomendará la designación de la Comisión Disciplinaria para el inicio del procedimiento.*

Cuando de la denuncia presentada ante el Decanato, o en la Dirección de Posgrado, se desprendan indicios que correspondan a faltas de estudiantes, o del personal académico, que sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, se trasladará el informe legal al Rector, para el tratamiento correspondiente, sin perjuicio de los informes que se remitan por iniciativa de oficio, y las recomendaciones que se realicen a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura y la Procuraduría General para la activación del PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.”

1.80. Modificar el contenido del artículo 113, por lo siguiente:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

“Art. 113. Jurisdicción y Competencia. - El Consejo Universitario, los Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado son los órganos competentes para iniciar un proceso disciplinario e imponer sanciones a los estudiantes; y al personal académico de la Universidad Técnica de Machala que en el ejercicio de sus funciones haya cometido una falta disciplinaria.

El Consejo Universitario será el órgano colegiado competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

Los Consejos Directivos serán competentes para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes de pregrado y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas que no sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

La Comisión Directiva de Posgrado, será competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes de posgrado y a su personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas que no sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.”

1.81. Incluir a continuación del artículo 113, los siguientes artículos innumerados:

“Art...Duración del procedimiento disciplinario.- El Consejo Universitario, Consejos Directivos y Comisión Directiva de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir del auto de inicio dictado por la Comisión Disciplinaria o Especializada, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve al procesado.

Como regla general, el tiempo para el desarrollo entre las diferentes etapas del procedimiento disciplinario se contabilizará únicamente en término.

Art... Comisión Disciplinaria.- Para la tramitación de cada proceso disciplinario el Consejo Universitario, Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado según corresponda a sus competencias, conformarán una Comisión Disciplinaria y designará a su presidente de entre los miembros del personal académico que la integre. La Comisión Disciplinaria estará integrada por dos miembros del personal académico y un estudiante.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Disciplinaria, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y Comisión Directiva de Posgrado.

Los miembros de la Comisión deberán actuar sin ninguna clase de discriminación, otorgando a todos los involucrados igual tratamiento y protección, debiendo emitir un informe final conforme al ordenamiento jurídico y con miras a la satisfacción de la justicia y el interés general.

Actuará como secretario y asesor de la Comisión Disciplinaria el Secretario Abogado de la Facultad a la que pertenezca el procesado, o el Secretario Abogado de Posgrado, según corresponda, quien será responsable del expediente y de cumplir las notificaciones y actuaciones pertinentes en su calidad de fedatario institucional, y de manera excepcional se podrá solicitar la actuación del secretario abogado de otra facultad.

Art... Comisión Especializada. - *El Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular y un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones.*

El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el quinto semestre o superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala.

Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo cumplir los mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y la Comisión Directiva de Posgrado.

El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

(1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal.

El Secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, la o el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH.

1.82. Suprimir el artículo 114.

1.83. Reemplazar el contenido del artículo 115, con el siguiente texto:

“Previo a instaurar un proceso disciplinario por la presunción de falta que no sea sancionada con separación definitiva, los miembros del Consejo Directivo, a través de quien lo preside, podrá solicitar ante el Comité de Ética institucional para que las partes acudan a una audiencia de Conciliación, con el fin de buscar una solución de conflictos pacífica, en las materias que sean legalmente transigibles. En caso de existir un acuerdo voluntario entre las partes, se suscribirá un acta con efectos jurídicos y el proceso será archivado.

El Secretario Abogado de la Facultad respectiva, actuará como responsable del expediente y de cumplir las notificaciones y actuaciones pertinentes en su calidad de fedatario institucional para este tipo de conciliaciones.”

1.84. Suprimir los artículos 116 y 117.

1.85. Sustituir el contenido del artículo 118, por lo detallado a continuación:

“De la resolución que resuelve un proceso disciplinario que dicte el órgano colegiado competente, se podrá interponer recurso de apelación ya sea ante el Consejo Universitario para el caso de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo; y, ante el Consejo de Educación Superior, para las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario, de conformidad con el presente Reglamento y con la normativa expedida para el efecto por el CES.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución."

1.86. Suprimir el artículo 119.

1.87. Sustituir el contenido del artículo 120, por lo siguiente:

"El Comité de Ética será designado por el Consejo Universitario y estará encargado de promover la ética y el comportamiento responsable de todos los miembros de la comunidad universitaria. Además, esta Comisión será la encargada de velar por la conciliación, el debido proceso y el derecho a la defensa que les asiste a estudiantes, personal académico, servidores y trabajadores dentro de los procesos disciplinarios. Durarán en sus funciones hasta dos años, y se regirán a las disposiciones del Código de Ética de la UTMACH."

1.88. Eliminar la Disposición General Cuarta.

1.89. Incluir al final del segundo párrafo de la Disposición General Séptima la siguiente frase *" , bajo su procedimiento interno."*

1.90. Modificar la Disposición General Octava, por el siguiente contenido:

En los concursos públicos de méritos y oposición, en caso de igualdad de puntajes, será declarado ganador, el participante que reúna una o más de las siguientes características: Equidad de género, discapacitado, pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados, lo cual se regulará en la normativa interna creada para el efecto.

1.91. Sustituir el contenido de la Disposición General Novena, por lo siguiente:

"Cuando en este cuerpo normativo se utilicen las palabras que en su sentido general se aplican para nominar cargos (rector, director, etc.), se entenderá que estas comprenden a toda diversidad de género."

1.92. Incluir la siguiente Disposición General:

"La convocatoria a sesión de Consejo Universitario dejará insubsistente las convocatorias a sesiones de Consejo Directivo, Consejo Académico u otras sesiones que pudieran impedir la asistencia de los integrantes al Órgano Colegiado Superior."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

1.93. Suprímense las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima y Novena.

1.94. Sustituir el contenido de la Disposición Transitoria Quinta, con el siguiente texto:

“Los coordinadores Académicos y de Carreras de las Facultades, continuarán en funciones hasta que se implementen las Direcciones de Carreras.”

1.95. Sustituir el contenido de la Disposición Transitoria Sexta, con el siguiente texto:

“Para la implementación de nuevos cargos de régimen laboral LOES y/o creaciones de nuevos cargos LOSEP, se deberá remitir a la Dirección de Planificación la propuesta de priorización anual previo a la elaboración de la proforma presupuestaria de cada año fiscal.”

1.96. Sustituir el contenido del segundo párrafo en la Disposición Transitoria Octava, con el siguiente texto:

“Así mismo, los procedimientos administrativos y académicos que se encuentren en trámite, así como los recursos interpuestos antes de la aprobación de este Estatuto, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio.”

1.97. Modificar el contenido de la Disposición Transitoria Décima, con el siguiente texto:

“Prórroga para el ejercicio de funciones de las primeras autoridades y representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores. – Las primeras autoridades y representantes por parte del personal académico, estudiantes servidores y trabajadores, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los tres meses plazos luego de cumplido el período para el cual fueron electos.”





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

1.98. Sustituir el contenido de la Disposición Final, con el siguiente texto:

"Este Estatuto de la Universidad Técnica de Machala entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario."

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General codifique el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo a la documentación adjunta y las modificaciones efectuadas en el transcurso de la presente sesión.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General cumpla con lo que establece el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 4.- Disponer a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala la socialización del Estatuto.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión a la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Cuarta.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Quinta.- Notificar la presente resolución a los integrantes del Consejo Universitario.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 328/2022

Octava.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

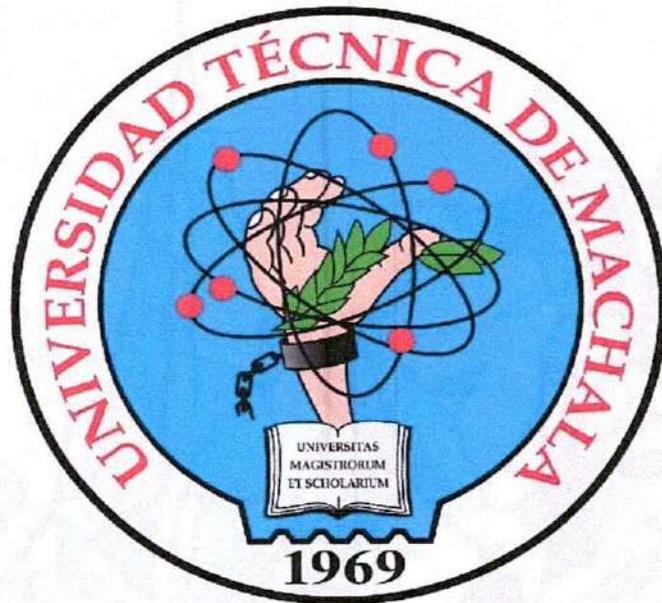
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2022.

Machala, 29 de agosto de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.





UTMACH

ESTATUTO

Universidad Técnica de Machala



CONTENIDO

TÍTULO I.....	14
ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA UTMACH.....	14
CAPÍTULO I.....	14
NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS.....	14
Art. 1. Naturaleza. -.....	14
Art. 2. Domicilio. -.....	14
Art. 3. Marco Jurídico. -.....	14
*Art. 4.- Misión. -.....	15
**Art. 5. Visión. -.....	15
**Art. 6. Principios. -.....	15
*Art. 7.- Fines y Objetivos. -:.....	16
*Art. 8.- Modelo educativo. -.....	17
CAPÍTULO II.....	18
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	18
Sección Primera.....	18
Patrimonio y Financiamiento.....	18
Art. 9. Patrimonio. -.....	18
*Art. 10. Destino del Patrimonio. -.....	19
**Art. 11. Jurisdicción Coactiva. -.....	19
Sección Segunda.....	20
Distribución de Recursos Provenientes del Estado.....	20
**Art. 12.- Distribución de los recursos. -.....	20
Art. 13. Asignación de recursos para publicaciones, investigación, becas o ayudas económicas para el personal académico. -.....	20
*** Art. 14. Programas de becas o ayudas económicas para estudiantes. -.....	20
Art. 15. Programas de becas o ayudas económicas de servidores y trabajadores. -.....	21
Sección Tercera.....	21
Rendición De Cuentas.....	21
*Art. 16. Rendición de cuentas. -.....	21
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	22
***Art. 17. Estructura Organizacional. -.....	22
*Art. 18. Procedimiento de Reforma del Estatuto. -.....	23
CAPÍTULO II.....	24



COGOBIERNO	24
Art 19. Principios y órganos del Cogobierno. -	24
*Art. 20. Primeras Autoridades. -	24
*Art. 21. Autoridades Académicas. -	24
CAPÍTULO III	24
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	24
Sección Primera.....	24
De su conformación, deberes y atribuciones.....	24
Art. 22. Órgano Colegiado Académico Superior. -	24
***Art. 23. De las Sesiones. -	25
*Art. 24.- De su conformación. -	25
**Art. 25. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario. -	26
CAPÍTULO IV	28
DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES.....	28
Sección Primera.....	28
Del Rector	28
*Art. 26. Autoridad ejecutiva y representación legal. -	28
**Art. 27. Requisitos para ser Rector. -	28
*Art. 28. Deberes y atribuciones. -	29
*Art. 29. Referendo. -	30
Sección Segunda	30
Del Vicerrector Académico	30
**Art. 30. Del Vicerrector Académico. -	31
**Art. 31. Requisitos para ser Vicerrector Académico. -	31
*Art 32. Deberes y atribuciones. -	31
Sección Tercera.....	32
Del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.....	32
**Art. 33. Del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. -	32
**Art. 34.- Requisitos para ser Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. 32	
**Art. 35. Deberes y atribuciones. -	33
Sección Cuarta.....	35
Del Vicerrector Administrativo.....	35
*Art. 36. Del Vicerrector Administrativo. -	35
**Art. 37. Requisitos para ser Vicerrector Administrativo. -	35
**Art. 38. Deberes y atribuciones. -	35



Sección Quinta	36
De La Subrogación	36
*** Art. 39. Subrogación temporal. -	36
**Art. 40. Subrogación definitiva. -	37
Sección Sexta	38
De la Elección de las Primeras Autoridades.....	38
*Art. 41. De su elección.-	38
*Art. 42. Conformación del Tribunal Electoral. -	38
*Art. 43. Inscripción de candidaturas. -	38
*Art. 44. Concreción en segunda votación. -	38
*Art. 45. Reconocimiento y Posesión. -	38
**Art. 46. Votación estudiantil. -	38
*Art. 47. Votación de los servidores y trabajadores. -	39
CAPÍTULO V	39
DE LA REPRESENTACIÓN AL COGOBIERNO Y SU ELECCIÓN	39
*Art. 48. Elecciones de los representantes ante el Cogobierno. -	39
**Art. 49. Conformación del Tribunal Electoral. -	39
*Art. 50. Inscripción de candidaturas. -	39
**Art. 51. Representación del personal académico. -	39
*Art. 52. Representación estudiantil.-	40
*Art. 53. Representación de los servidores administrativos y trabajadores. -	40
TÍTULO III	41
PROCESOS DE ASESORÍA, HABILITACIÓN DE APOYO Y AGREGADORES DE VALOR.....	41
CAPÍTULO I.....	41
ÓRGANOS ASESORES	41
*Art. 54. Consejo Académico Universitario (CAU). -	41
*Art. 55. Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado. -	41
*Art. 56. La Comisión Directiva de Posgrado. -	41
*Art. 57. De la integración. -	42
CAPÍTULO II	42
DEPENDENCIAS DE ASESORÍA	42
*Art. 58. Coordinación General del Rectorado. -	42
*Art. 59. Procuraduría General. -	42
*Art. 60. Dirección Académica. -	43
*Art. 61. De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. -	43



*Art. 62. Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura. -	43
*Art. 63. Dirección de Auditoría Interna. -	43
*Art. 64. Dirección de Planificación. -	44
CAPÍTULO III.....	44
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR	44
*Art. 65. Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación. -	44
*Art. 66. Dirección de Posgrado.-	44
**Art. 67. Dirección de Vinculación. -	44
CAPÍTULO IV.....	45
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO	45
*Art. 68. Secretaría General. -	45
*Art. 69. Dirección de Talento Humano. -	45
*Art. 70. Dirección Financiera. -	46
*Art. 71. Dirección Administrativa. -	46
*Art. 72. Dirección de Formación Profesional. -	46
*Art. 73. Dirección de Educación Continua. -	46
*Art. 74. Dirección de Comunicación. -	47
*Art. 75. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación. -	47
TÍTULO IV.....	47
DE LAS FACULTADES.....	47
CAPÍTULO I.....	47
LAS FACULTADES	47
**Art. 76. Las Facultades y su estructura. -	47
CAPÍTULO II	49
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES	49
Sección Primera.....	49
De las Autoridades Académicas de las Facultades	49
*Art. 77. Autoridades Académicas de cada Facultad. -	49
*Art. 78. Requisitos para su designación. -	49
Sección Segunda	49
Del Decano.....	49
*Art. 79. Del Decano. -	49
*Art. 80. Deberes y atribuciones. -	49
Sección Tercera.....	50
Del Subdecano	50



*Art. 81. El Subdecano. -	50
Art. 82. Deberes y atribuciones. -	50
*Art. 83. Subrogación de las Autoridades Académicas. -	51
*Art 84. Subrogación definitiva. -.....	51
CAPÍTULO III.....	52
DEL CONSEJO DIRECTIVO	52
**Art. 85. Integración del Consejo Directivo. -	52
***Art. 86. De las sesiones. -.....	52
*Art. 87. Deberes y atribuciones del Consejo Directivo. -	53
CAPÍTULO IV.....	54
DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD.....	54
Sección Primera.....	54
Subproceso de Asesoría.....	54
*Art. 88. Comisión Académica de cada Facultad. -.....	54
*Art. 89. De las sesiones de la Comisión Académica de cada Facultad. -.....	54
Sección Segunda	54
Subproceso Agregador de Valor	54
*Art. 90. Dirección de Carrera. -	54
Sección Tercera.....	55
Subproceso Habilitante de Apoyo	55
Art. 91. De las demás dependencias administrativas. -	55
TÍTULO V	55
DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	55
CAPÍTULO I.....	55
DE LOS DERECHOS Y DEBERES	55
*Art. 92. El Personal Académico. -	55
*Art. 93. Derechos del personal académico. -.....	55
*Art. 94.- Deberes del personal académico. -.....	56
*Art. 95.- Periodo sabático. -.....	56
CAPÍTULO II	57
DEL INGRESO Y CATEGORÍAS.....	57
**Art. 96. Tipología del personal académico y dedicación. -.....	57
*Art. 97.- Requisito para personal académico titular principal. -	57
*Art. 98. Concurso de merecimiento y oposición. -	58
Art. 99. Amplitud de las oportunidades. -.....	58

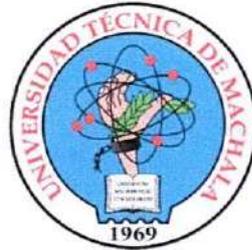
TITULO VI.....	59
DE LOS ESTUDIANTES.....	59
CAPÍTULO I.....	59
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES.....	59
Sección Primera.....	59
Del Grado.....	59
*Art. 100. De los estudiantes. -.....	59
Art. 101. Requisitos para el ingreso al grado. -.....	59
Art. 102. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. -.....	59
Sección Segunda.....	60
Del Posgrado.....	60
*Art. 103. De los estudiantes de posgrado. -.....	60
*Art. 104. Requisitos para el ingreso al posgrado. -.....	60
*Art. 105. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. -.....	60
CAPÍTULO II.....	60
DE LOS DERECHOS Y DEBERES.....	60
Sección Primera.....	60
Derechos y Deberes.....	60
*Art. 106. Derechos de los estudiantes. -.....	60
*Art. 107. Deberes de los estudiantes. -.....	61
Art. 108. Segunda y tercera matrícula. -.....	61
Art. 109. Gratuidad en la educación. -.....	62
TÍTULO VII.....	62
DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES.....	62
CAPÍTULO I.....	62
DE LOS REGÍMENES LABORALES.....	62
*Art. 110. Regímenes laborales. -.....	62
*Art. 111. Ejercicio laboral sin discriminaciones. -.....	63
CAPÍTULO II.....	63
DE DERECHOS Y DEBERES.....	63
*Art. 112. De sus derechos. -.....	63
*Art. 113. De sus deberes. -.....	63
TÍTULO VIII.....	64
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES.....	64
CAPÍTULO I.....	64



DE LOS PRINCIPIOS.....	64
*Art. 114. Convivencia universitaria. -	64
CAPÍTULO II	64
DE LAS FALTAS	64
Sección Primera.....	64
Del personal académico.....	64
**Art. 115. De las sanciones. -	64
*Art. 116. De las faltas leves. -	65
*Art. 117. De las faltas graves. -	65
*Art. 118. De las faltas muy graves. -	66
*Art. 119. De las faltas a la máxima autoridad. -	67
Sección Segunda	67
De los estudiantes.....	67
*Art. 120. De las sanciones. -	67
**Art. 121. De las faltas leves. -	67
*Art. 122. De las faltas graves. -	68
*Art. 123. De las faltas muy graves. -	68
*Art. 124. Del Buzón de quejas. -	69
Sección Segunda	69
De los servidores y trabajadores	69
*Art. 125. Del Régimen Disciplinario de los servidores y trabajadores. -	69
CAPÍTULO III.....	70
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO	70
**Art. 126. Derecho a la defensa y al debido proceso. -	70
*Art. 127. Informe legal para el inicio del procedimiento. -	70
**Art. 128. Jurisdicción y Competencia. -	71
*Art. 129. Duración del procedimiento disciplinario.-	71
*Art. 130. Comisión Disciplinaria. -	71
*Art. 131. Comisión Especializada.-	72
*Art. 132. De la Conciliación. -	73
***Art. 133. Del órgano de apelación. -.	73
**Art. 134. Comité de Ética. -	73
DISPOSICIONES GENERALES	73
PRIMERA. - Aniversario Institucional. -	74
SEGUNDA. - Siglas. -	74

*TERCERA. - Prohibición del uso de siglas y símbolos. -	74
**CUARTA. - Las comisiones de servicios y período sabático en las elecciones. -	74
***QUINTA. - Fondos para las campañas. -	74
***SEXTA. - Organizaciones gremiales. -	74
***SÉPTIMA. - Dirimencia en casos de igualdad de puntaje total. -	75
***OCTAVA. - Del lenguaje inclusivo. -	75
***NOVENA. - Del uso del patrimonio mueble e inmueble de la Universidad Técnica de Machala. -	75
**DÉCIMA. - De las Garantías para el ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad. -	75
*DÉCIMA PRIMERA. - De la insubsistencia de las convocatorias de Consejo Directivo, Consejo Académico u otras sesiones. -	76
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	76
*PRIMERA. -	76
*SEGUNDA. -	76
**TERCERA. -	76
***CUARTA. - Prórroga para el ejercicio de funciones de las primeras autoridades y representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores. -	76
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	77
PRIMERA. -	77
SEGUNDA. -	77
DISPOSICIÓN FINAL	77
CERTIFICA.....	77





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 26 y 27 establecen, entre otras cosas, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; que responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 29 señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 344 determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350 señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 351 establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 352 determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; debidamente acreditadas y evaluadas. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355 entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 356 y 357, entre otros principios, establecen que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las y los estudiantes; y, que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su Art. 12 indica que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnología global;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su Art. 13 señala que entre las funciones del Sistema de Educación Superior se encuentran: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;



Que, Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 indica que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 señala: "El ejercicio de la autonomía responsable, que ejercen las universidades y escuelas politécnicas que permite expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de esta Ley...";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 45, indica que el Cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán estos principios en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 70, señala que el personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 93 indica que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 159 indica que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;



Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Disposición General Primera señala; Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

Que, es necesario reformar y adaptar el Estatuto Universitario de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del estado ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, en un marco de pluralidad y respeto.

Consecuentemente, RESUELVE expedir el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA UTMACH

CAPÍTULO I NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1. Naturaleza. - La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, con personería jurídica de derecho público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, creada mediante Decreto Legislativo No. 69-04 sancionado por el Congreso Nacional de la República el 14 de abril de 1969 y publicado en el Registro Oficial No. 161 del 18 de abril de 1969.

Art. 2. Domicilio. - Su domicilio principal se halla en la ciudad de Machala y puede establecer extensiones, modalidades, programas, centros, facultades, departamentos u otras unidades administrativas en cualquier localidad de la Provincia de El Oro, previa aprobación del Consejo Universitario y demás organismos competentes.

Art. 3. Marco Jurídico. - La Universidad Técnica de Machala, se rige por:

- a) La Constitución y las leyes de la República del Ecuador;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General;



- c) Las normativas que dictaren el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
- d) El presente Estatuto, políticas, procedimientos y reglamentos de la Institución;

***Art. 4.- Misión.** - La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior, cuyos ejes sustantivos son la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, misma que mediante la mejora continua de sus procesos internos, promueve la solución de los problemas de la sociedad, y la satisfacción de usuarios y partes interesadas en su área de influencia respecto de sus servicios de formación de tercer y cuarto nivel, así como de educación continua.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

****Art. 5. Visión.** - Ser referente del desarrollo educativo, cultural, territorial, socio-económico, en el área de influencia local, nacional e internacional.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08/2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 6. Principios.** - La Universidad Técnica de Machala se rige por los siguientes principios:

1. Autonomía responsable;
2. Rendición social de cuentas;
3. Cogobierno, que consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género;
4. Igualdad de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
5. Calidad, es la búsqueda sistemática, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y la consolidación de la cultura de la calidad de la educación superior, con la participación de los miembros de la comunidad universitaria, instituciones y organizaciones interesadas, con base en el desarrollo articulado de la docencia, la investigación e innovación, la vinculación con la sociedad y la gestión, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso, la autonomía responsable, la democracia, la ética, la eficacia y la eficiencia, en cumplimiento de normas y referentes nacionales e internacionales aplicables;
6. Pertinencia de la oferta educativa en función de las necesidades del desarrollo productivo, social, cultural y de conservación del medio ambiente, articulando las funciones de docencia, investigación, gestión, vinculación con la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo;



7. Calidez, que garantice la flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapten a las necesidades y realidades fundamentales de los estudiantes, promoviendo condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima propicio en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
8. Integralidad, promoverá la articulación de los cuatro ejes sustantivos de la educación superior: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión, a través del desarrollo de programas y proyectos de vinculación en armonía con la planificación de desarrollo nacional, regional y local, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población y desarrollo productivo - económico, en su contexto de influencia, fortaleciendo el perfil de egreso de los estudiantes de la UTMACH;;
9. Cooperación, la Universidad Técnica de Machala, a través de la generación de alianzas interinstitucionales en el ámbito nacional e internacional, propiciará la cooperación científica, transferencia tecnológica, redes académicas, investigación e innovación, mediante la suscripción de convenios, a fin de potenciar la movilidad de profesores, estudiantes e investigadores;
10. Autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, articulados con la enseñanza, generación y divulgación del conocimiento, considerando el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y las tendencias actuales de desarrollo científico y tecnológico.
11. La Universidad Técnica de Machala, propenderá por los medios a su alcance para que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.
12. Se promoverá dentro de la Universidad Técnica de Machala, el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General y la normativa pertinente según el caso.

*Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 7.- Fines y Objetivos.** - La Universidad Técnica de Machala declara como sus fines y objetivos los siguientes:

1. Contribuir de manera efectiva al logro de una sociedad ecuatoriana más justa, solidaria e inclusiva; fortaleciendo los procesos de identidad nacional y la integración entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
2. Generar propuestas científicas, técnicas, innovadoras y factibles para la solución de problemas económicos, productivos, ambientales, sociales y culturales a nivel local, nacional e internacional, desde una perspectiva sustentable;
3. Promover la participación y acción social para atender los problemas emergentes que afecten las condiciones de vida y convivencia cotidiana;
4. Garantizar la formación profesional y técnico-científica de sus estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores;




5. Formar profesionales con competencias técnico científicas y sistema de valores positivos para la intervención innovadora de los problemas socio económicos a nivel local, nacional e internacional;
6. Generar conocimientos multi, inter y transdisciplinarios para la formación integral del individuo y su interacción con la sociedad.
7. Articular sus actividades a los Planes de Desarrollo locales, nacionales e internacionales;
8. Promover procesos académicos que generen en los estudiantes el planteamiento de soluciones a los problemas de la sociedad en forma creativa, innovadora, crítica y propositiva;
9. Transferir conocimientos y tecnologías a la sociedad; (finalidad); y,
10. Otros que se deriven del cumplimiento de su visión y misión.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 8.- Modelo educativo.** - El modelo educativo en la Universidad Técnica de Machala asume al estudiante como constructor activo de su aprendizaje, generando condiciones para la significación e integración de los saberes desde perspectivas interdisciplinarias y transdisciplinarias. Su objetivo es promover el ejercicio pedagógico y didáctico que despierta la crítica en la valoración de la verdad científica y al mismo tiempo, permite la creación de condiciones de calidad de vida mediante un proceso de mejora constante. Como valor agregado, este modelo reconoce la necesidad de alianzas estratégicas para la internacionalización de sus profesionales y competitividad de su talento humano.

Integra diferentes teorías y enfoques pedagógicos para la sistematización de la educabilidad y educatividad, orientándolas hacia la formación integral de un profesional con una concepción científica y humanista del entorno, capaz de interpretar los fenómenos sociales y naturales con un sentido crítico, reflexivo y propositivo.

Además, presenta como una sinergia construida a partir de las dimensiones: pedagógica, didáctica y curricular cuya articulación se concreta en una praxis que integra los avances de la sociedad del conocimiento, la utilidad educativa de las tecnologías de información y comunicación desde diversas intencionalidades y referentes axiológicos.

A propósito del Modelo Educativo, la universidad democratiza la enseñanza privilegiando la participación ciudadana, en la misma medida que contribuye a justificar el legado de las generaciones precedentes para forjar el porvenir. Para ello traza diferentes estrategias, de correspondencia con las políticas educativas del Ecuador, que instrumentan principios científicos y humanísticos sintetizados en los siguientes indicadores:

- a) Formar profesionales integrales que posean los conocimientos, habilidades y valores necesarios para darle solución multilateral a los problemas que se presenten en su esfera de actuación.
- b) Generar conocimientos científicos y tecnologías a través de la investigación y la vinculación con la sociedad.

- c) Conquistar el entorno en el fortalecimiento de su imagen y en la búsqueda de los recursos y estrategias que permitan solucionar las tensiones y problemas socio-productivos de su contexto.
- d) Integrar redes académicas y científicas nacionales e internacionales.
- e) Informatizar la gestión académica y administrativa, para agilizar los procesos.
- f) Planificar estratégicamente el desarrollo académico de la institución articulada a la demanda del desarrollo actual.
- g) Contribuir a la conservación, defensa y difusión de los valores pluriculturales, fortaleciendo la cultura e identidad nacionales.
- h) Gestionar con calidad su quehacer universitario.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO II PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Sección Primera Patrimonio y Financiamiento

Art. 9. Patrimonio. - El Patrimonio de la Universidad Técnica de Machala está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que, al momento de la promulgación del presente Estatuto, son de propiedad de la Universidad Técnica de Machala y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como los establecidos en la ley;
- b) Las rentas obtenidas por arriendos de bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad de la Universidad Técnica de Machala, y cuyo fin sea el beneficio y la cobertura de necesidades institucionales o interinstitucionales;
- c) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y obligaciones no imputables a la gratuidad, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Las Devoluciones que por Impuesto al Valor Agregado se generen a favor de la Universidad Técnica de Machala;
- h) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;

- i) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la Universidad creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- j) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor.
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional y fondos económicos obtenidos de acuerdo a la Ley; también los fondos obtenidos por concepto de recaudación de cuentas por cobrar y pagos, multas e intereses ordenados mediante procesos coactivos y sentencias judiciales a favor de la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo a lo establecido en la ley;
- l) Patrocinios para proyectos y programas científicos, culturales, artísticos y deportivos;
- m) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- n) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal conforme a la LOES;
- o) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las Instituciones de Educación Superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo, y;
- p) Los ingresos por derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 10. Destino del Patrimonio.** - De conformidad la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de declararse la extinción de la Universidad Técnica de Machala, su patrimonio será destinado exclusivamente a fortalecer las instituciones de educación superior públicas.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 11. Jurisdicción Coactiva.** - La Universidad Técnica de Machala, a través de la Unidad de Coactivas, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, al Código Orgánico General de Procesos y al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, respecto al cumplimiento de plazos, términos, procedimiento, etc.

Para la ejecución del cobro de los Títulos de Crédito, la Unidad de Coactivas podrá gestionar ante la autoridad competente las siguientes medidas:

- a) Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles.
- b) Secuestro. 

- c) Retención.
- d) Embargo.
- e) Las demás que establezca la ley en la materia.

La Unidad de Coactivas será la encargada de la recaudación de los títulos de crédito en su etapa judicial y extrajudicial.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Sección Segunda Distribución de Recursos Provenientes del Estado

****Art. 12.- Distribución de los recursos.** - Los recursos destinados anualmente por parte del Estado, se distribuirán mediante la aplicación de la fórmula definida en la normativa vigente para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Universidades y sus reformas.

Los recursos asignados mediante programas y proyectos de inversión priorizados por la Autoridad Nacional de Planificación, así como los recursos generados por la universidad, se registrarán a la normativa vigente para el gasto pertinente.

Los parámetros técnicos para la distribución de recursos, estarán orientados al desarrollo de los ejes sustantivos de la educación superior y la mejora continua de la gestión institucional; mismos que serán medidos mediante el proceso de levantamiento de información del proceso de distribución anual de recursos en la plataforma que los entes rectores del sistema de educación definan para el efecto.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Art. 13. Asignación de recursos para publicaciones, investigación, becas o ayudas económicas para el personal académico. - La Universidad Técnica de Machala asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) en partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, divulgar y difundir la ciencia, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes y demás actividades establecidas en los reglamentos correspondientes.

***** Art. 14. Programas de becas o ayudas económicas para estudiantes.** - La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas que podrán ser completas o parciales; así como ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos:

- a) No cuenten con recursos económicos suficientes;
- b) Tengan alto promedio y distinción académica o artística;
- c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales;
- d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria, históricamente discriminados y en condición de vulnerabilidad;
- e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador;
- f) Sean ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.

Los criterios para la concesión de becas son: condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. La Universidad Técnica de Machala, regulará a través de su normativa interna, la selección y adjudicación a los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas económicas en razón de su autonomía y con sujeción a la política pública emanada para el efecto, esto con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019).

** Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Art. 15. Programas de becas o ayudas económicas de servidores y trabajadores. - La Universidad Técnica de Machala garantizará y financiará de conformidad a su presupuesto institucional, la formación, actualización de conocimientos y capacitación de sus servidores y trabajadores según lo establecido en la ley Orgánica del Servicio público y el Código de Trabajo.

Sección Tercera Rendición De Cuentas

***Art. 16. Rendición de cuentas.** - La Universidad Técnica de Machala, anualmente rendirá cuentas del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, así como de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos que establezcan los organismos de control del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de Educación Superior; y, conforme las disposiciones establecidas por la ley que regula el acceso a la Información. La autoridad encargada de esta rendición social de cuentas será el Rector de la Universidad, debiendo utilizar mecanismos de difusión pública, con distribución masiva para los diferentes estamentos universitarios y ciudadanía en general.

Además, los mecanismos citados se regirán a la metodología y directrices emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como a lo establecido por la Defensoría del Pueblo.

*Reformado mediante Resolución Nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.




TÍTULO II

AUTONOMÍA RESPONSABLE Y COGOBIERNO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

*****Art. 17. Estructura Organizacional.** - La Universidad Técnica de Machala para el ejercicio del principio de cogobierno, se estructurará a partir de cuatro procesos organizados del siguiente modo:

Proceso Gobernante.

Nivel Directivo

- Consejo Universitario.
- Consejo Directivo

Nivel Ejecutivo

- Rectorado.
- Vicerrectorado Académico.
- Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Vicerrectorado Administrativo.

Proceso Asesoría.

- Consejo Académico.
- Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Comisión Académica de Facultad.
- Comisión Directiva de Posgrado.
- Coordinación General del Rectorado.
- Procuraduría General.
- Dirección Académica
- Dirección del Aseguramiento de la Calidad.
- Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.
- Dirección de Auditoría Interna.
- Dirección de Planificación.

Procesos Agregadores de Valor.

- Facultades
- Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- Dirección de Posgrado.
- Dirección de Vinculación
- Direcciones de Carrera.



Proceso Habilitante de Apoyo.

- Secretaría General.
- Dirección de Talento Humano.
- Dirección Financiera.
- Dirección Administrativa.
- Dirección de Formación Profesional.
- Dirección de Educación Continua.
- Dirección de Comunicación.
- Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 18. Procedimiento de Reforma del Estatuto.** - La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá reformar su estatuto siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales que rigen el Sistema de Educación Superior.

El proceso de reforma del presente estatuto, iniciará a través de cualquiera de los siguientes procesos:

1.- Cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes de todos los estamentos universitarios, que cumplan la condición de:

- a) Personal académico titular
- b) Estudiantes regulares que hayan cursado el 50% de la malla curricular
- c) Servidores y trabajadores titulares de esta Institución.

2.- Cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes del Consejo Universitario.

3.- Cuando la Ley lo exija.

El Consejo Universitario podrá aprobar los proyectos de reformas propuestos al Estatuto previo Informe Jurídico de la Procuraduría General de esta Institución, en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, según las reglas para las sesiones y el *quórum* establecidos en el presente Estatuto. Las reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, sin perjuicio de que se someta a la verificación por parte del Consejo de Educación Superior.

Cualquier otro aspecto referente al procedimiento de reforma, será normado en el instructivo que se emita para el efecto.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022




CAPÍTULO II COGOBIERNO

Art 19. Principios y órganos del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género.

En función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son:

1. El Consejo Universitario; y,
2. El Consejo Directivo

***Art. 20. Primeras Autoridades.** - Las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica de Machala son, en este orden, las siguientes:

1. El Rector.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.
4. El Vicerrector Administrativo.

* Reformado mediante Resolución Nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 21. Autoridades Académicas.** - Conforme lo establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior son autoridades académicas de la Universidad Técnica de Machala, las siguientes:

1. El Decanos; y,
2. Los Subdecanos.

* Reformado mediante Resolución Nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Sección Primera De su conformación, deberes y atribuciones

Art. 22. Órgano Colegiado Académico Superior. - El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, constituye la máxima autoridad institucional. *l*



*****Art. 23. De las Sesiones.** - El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, previa convocatoria del Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Secretario General por disposición del Rector o quien lo subrogue legalmente, por propia iniciativa o a solicitud de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario de conformidad a la normativa vigente.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Reformado mediante resoluciones nros. 553/2019 y 788/2019 de septiembre 20 y diciembre 19-20 de 2019)

**Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 24.- De su conformación.** - El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera.

- a) El Rector, quien lo presidirá y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente;
- b) Los Vicerrectores, cada uno con un voto equivalente a 1;
- c) Los Decanos de las facultades, de conformidad con este Estatuto, cada uno con un voto equivalente a 1;
- d) Ocho representantes del personal académico de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1;
- e) Dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización.
- f) Un representante de los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto.

Los representantes de los servidores y trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académico.

Actuará como secretario, quién ocupe las funciones de Secretario General de la Universidad; y, participará como asesor permanente quien ocupe las funciones de Procurador General de la Universidad.

Podrán participar en las sesiones de Consejo Universitario, por invitación del Rector, sin derecho a voto, los representantes de las organizaciones de docentes, estudiantes, servidores y/o de trabajadores, así como funcionarios de la Institución que brinden asesoría o que se encuentren a cargo de los informes técnicos, jurídicos, académicos, administrativos y financieros.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 25. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario.** - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

- a) Convocar a elecciones del Rector, Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos, y posesionarlos en sus cargos;
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector y Vicerrectores;
- c) Expedir, reformar, derogar y aprobar en dos debates el Estatuto de la Universidad, previo informe de la Procuraduría General;
- d) Aprobar y reformar la planificación operativa, presupuestaria, estratégica, de inversión y de contratación pública de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con la normativa vigente;
- e) Conocer los informes periódicos de seguimientos y evaluación de la planificación operativa, presupuestaria, estratégica, de inversión y de contratación pública de la Universidad Técnica de Machala, e informar al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- f) Expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;
- g) Conocer el informe anual de Rendición de Cuentas del Rector de la Universidad Técnica de Machala;
- h) Aprobar los proyectos de creación, estructuración o supresión de carreras, programas de postgrado, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento; para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;
- i) Aprobar las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes, para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;
- j) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación.;
- k) Aprobar y Reformar el Calendario Académico Institucional y el Cronograma de Vacaciones del Personal Académico Titular;
- l) Aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;
- m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, adoptar decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo su responsabilidad;
- n) Autorizar al Rector la suscripción de convenios cuando comprometan el presupuesto institucional, previo informe favorable de la Procuraduría General y de la Dirección Financiera de la Universidad;
- o) Aprobar el modelo educativo y de gestión, de la Universidad;

- p) Aprobar la creación, extinción o reorganización de las Facultades de la Universidad;
- q) Aprobar y autorizar la creación y extinción de empresas públicas y/o mixtas de conformidad con la Ley; y conocer sus estados financieros;
- r) Autorizar la convocatoria de los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular y aprobar los resultados e informes respectivos; con sujeción a la LOES y su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y la reglamentación interna de la Institución;
- s) Autorizar la contratación del personal académico no titular honorario y emérito, previa aplicación del procedimiento institucional de selección y demás disposiciones que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;
- t) Conceder condecoraciones, reconocimientos, estímulos y premios al personal académico, estudiantes, servidores administrativos, y trabajadores de conformidad con la ley e informes especiales para el efecto;
- u) Designar a los miembros de la comisión disciplinaria especializada para conocer y sustanciar los procesos sobre violencia de género, psicológica o sexual, acoso y discriminación, que cometieran el personal académico y estudiantes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de la Institución;
- v) Designar a los miembros de la comisión disciplinaria para conocer y sustanciar los procesos del personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución;
- w) Resolver e imponer sanciones disciplinarias al personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución;
- x) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;
- y) Conceder becas y ayudas económicas al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad de conformidad con la ley;
- z) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciera a favor de la Universidad;
- aa) Declarar la nulidad de grados, títulos y certificaciones académicas o profesionales otorgados por la Universidad Técnica de Machala por inobservancia a la ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y otras disposiciones legales vigentes;
- bb) Designar a los miembros del tribunal electoral que organizará la elección de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes del personal académico, estudiantes, servidores, y trabajadores ante los Órganos del Cogobierno;
- cc) Aceptar las renunciaciones y declarar vacantes los cargos del personal académico titular. *J*

- dd) Aprobar las solicitudes de reconocimiento, homologación y revalidación de títulos otorgados en la Institución, en el país o en el exterior, previo informe de las dependencias de asesoría y apoyo en el ámbito de sus competencias; y,
- ee) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO IV DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES

Sección Primera Del Rector

***Art. 26. Autoridad ejecutiva y representación legal.** - El Rector es la primera autoridad ejecutiva, académica, de investigación, vinculación y de gestión administrativa de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

* Reformado mediante Resolución Nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 27. Requisitos para ser Rector.** - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022




***Art. 28. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, las Resoluciones del Consejo Universitario y demás leyes y reglamentos vigentes;
- b) Convocar y presidir el Consejo Universitario y demás organismos dispuestos por este Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- c) Designar, remover, subrogar y encargar las funciones de las Autoridades Académicas como decano y subdecano, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- d) Designar, remover, y disponer la subrogación o encargo de los directores que cumplan funciones de gestión educativa, y los que consten en el nivel asesor, habilitante de apoyo, agregadores de valor y otros que se establezcan en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos;
- e) Emitir disposiciones, directrices y lineamientos a los Vicerrectores, directores y demás autoridades para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;
- f) Realizar la rendición anual de cuentas;
- g) Presentar al Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros; previo informe de las Direcciones Financiera y Planificación;
- h) Vigilar el cumplimiento del plan estratégico, del plan operativo anual y del desarrollo académico y administrativo de la Universidad;
- i) Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos;
- j) Refrendar los títulos universitarios;
- k) Autorizar la contratación del personal académico no titular ocasional, invitado y de apoyo académico, previa aplicación del procedimiento de selección y demás disposiciones que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;
- l) Legalizar la vinculación, las excusas y renunciaciones del personal académico, personal de apoyo académico, servidores, y trabajadores;
- m) Autorizar la contratación emergente del personal académico no titular ocasional, invitado y de apoyo académico que cumplan los requisitos académicos, y que cuenten con los informes pertinentes para su vinculación;
- n) Autorizar permisos, licencias y/o comisiones de conformidad con la ley, al personal académico no titular, personal de apoyo académico, así como a los servidores y trabajadores;
- o) Autorizar permisos y licencias por maternidad y/o paternidad al personal académico titular;
- p) Disponer auditorías y exámenes especiales a los bienes y fondos de la Universidad; 



- q) Adjudicar y suscribir los contratos de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con el PAC institucional aprobado por el Consejo Universitario;
- r) Delegar a los Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directores y/o Jefes Departamentales, u otros funcionarios, para que lo representen, o representen a la Institución, dentro o fuera del país, quienes coordinarán y organizarán sus actividades en consenso con el Rector;
- s) Conocer e informar los resultados de la gestión financiera de la institución de manera general, programas y proyectos;
- t) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad;
- u) Legalizar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario aceptadas por el Consejo Universitario;
- v) Coordinar con los Vicerrectores las actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad, de acuerdo al ámbito de sus competencias;
- w) Suscribir de manera directa los convenios que no comprometan recursos de la institución previo informe de la Procuraduría General. Para la suscripción de convenios sobre prácticas pre-profesionales, no se requerirá informe jurídico;
- x) Convocar a referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones y Referendo; y,
- y) Los demás que señale la Ley, el presente Estatuto y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 29. Referendo.** - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una facultad.

La convocatoria la realizará el Rector, quién deberá consultar sobre temas concretos a todos los miembros de la comunidad universitaria, excepto cuando se traten de asuntos académicos donde solo podrán ser consultados a través del sufragio los estudiantes regulares a partir del segundo año de su carrera o su equivalente y profesores titulares de la universidad.

El resultado será conocido por Consejo Universitario, órgano responsable de su cumplimiento obligatorio e inmediato. Para que un mismo tema sea nuevamente consultado, deberá transcurrir un mínimo de dos años; y, todo lo relacionado al procedimiento será regulado en el Reglamento de Referendo.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Sección Segunda
Del Vicerrector Académico



****Art. 30. Del Vicerrector Académico.** - El Vicerrector Académico deberá organizar, dirigir, gestionar y evaluar las políticas académicas de la Universidad Técnica de Machala, participará con el Rector en la dirección académica de la Institución. Será elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

*Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 31. Requisitos para ser Vicerrector Académico.** - Para ser Vicerrector Académico se deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 49 y 51 de la LOES, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido por la LOES, registrado y reconocido por el órgano de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art 32. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Vicerrector Académico los siguientes:

- a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Subrogar al Rector de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Estatuto;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas institucionales;
- d) Presidir el Consejo Académico Universitario y las Comisiones que determine el Estatuto y los Reglamentos;
- e) Proponer políticas y dirigir acciones para la planificación, organización, dirección y control de las actividades académicas y de capacitación para el personal docente;
- f) Coordinar con las Direcciones a su cargo el seguimiento de los procesos académicos y establecer los correctivos necesarios;
- g) Programar eventos de carácter académico que contribuyan al desarrollo institucional, a través de la Dirección de Educación Continua;

- h) Dirigir la gestión educativa institucional en los componentes: diseño y rediseño pedagógico curricular, seguimiento y evaluación curricular, perfeccionamiento del personal académico;
- i) Gestionar proyectos de reforma académica, así como la creación de nuevas carreras en diferentes modalidades;
- j) Ejercer las atribuciones delegadas por el Rector, dentro de las competencias que le son propias o determinadas por el Consejo Universitario;
- k) Integrar la Comisión de Evaluación Interna;
- l) Cumplir las disposiciones del Consejo Universitario; y,
- m) Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Sección Tercera Del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.

****Art. 33. Del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.** - El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado es una autoridad académica, elegida por votación universal, directa, secreta y obligatoria, encargado de liderar los procesos de Investigación, Vinculación y Posgrado. Tiene la misión de gestionar los procesos institucionales de investigación científica, tecnológica y humanística; vinculación social y formación de posgrado del capital humano para promover la generación y el uso social del conocimiento científico pertinente, sostenible, escalable y congruente con los planes de desarrollo local y global, las ventajas competitivas de la Universidad, las características de su entorno de influencia y la normativa legal vigente.

La duración de su cargo será de cinco años, desempeñando sus funciones a tiempo completo y pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones están en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el presente estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 34.- Requisitos para ser Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.** - Para ser Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. *f*

c) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

d) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

e) Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente titular;

f) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.

g) Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,

h) Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

i) Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

La universidad podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;

j) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses.

El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

k) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

* Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08/2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 35. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, las siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado;
- b) Impulsar el desarrollo y posterior aprobación institucional de las políticas de investigación, vinculación y posgrado;

- c) Liderar las políticas y procesos de actualización permanente de los dominios y líneas de investigación y vinculación social, así como los programas de formación de posgrado.
- d) Coordinar la ejecución de la agenda de desarrollo prospectivo de investigación, vinculación, y posgrado;
- e) Coordinar los procesos de mejoramiento continuo de las actividades de investigación, vinculación y posgrado, mediante el seguimiento de los criterios e indicadores de calidad correspondientes;
- f) Fomentar la pertinencia de las actividades y productos de investigación, vinculación y posgrado;
- g) Generar programas institucionales para el desarrollo de competencias investigativas del recurso humano;
- h) Gestionar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad en coordinación con las instancias pertinentes;
- i) Coordinar la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Becas doctorales y posdoctorales con la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- j) Dirigir el proceso de reconocimiento del personal académico con relación a los resultados de investigación, desarrollo e innovación;
- k) Fomentar la creación de programas de cuarto nivel;
- l) Supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con la Unidad Editorial;
- m) Ejecutar el presupuesto asignado a los programas y proyectos bajo su dependencia;
- n) Conformar comisiones ad hoc para desarrollar acciones relacionadas con sus funciones y atribuciones;
- o) Cumplir con las actividades señaladas por el Rector, otras que se señalen en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento, Resoluciones emanadas por los Organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad;
- p) Cumplir las disposiciones del Consejo Universitario; y,
- q) Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



Sección Cuarta Del Vicerrector Administrativo

***Art. 36. Del Vicerrector Administrativo.** - El Vicerrector Administrativo es una autoridad administrativa, elegida por votación universal, directa, secreta y obligatoria, encargada de organizar, dirigir, gestionar y evaluar las políticas del sistema administrativo y financiero de la Universidad Técnica de Machala.

La duración de su cargo será de cinco años, desempeñando sus funciones a tiempo completo y pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones están en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el presente estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 37. Requisitos para ser Vicerrector Administrativo.** - El Vicerrector Administrativo participará con el Rector, y demás autoridades, en la dirección administrativa de la Institución y será elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia en calidad de docente de al menos cinco años.

*Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 38. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar las áreas que dependen directamente del Vicerrectorado Administrativo;
- b) Gestionar acciones de mejora y/o correctivas en base a los resultados de la ejecución de los planes de capacitaciones y evaluación de desempeño para el personal administrativo y trabajadores;
- c) Gestionar acciones de mejora y/o correctivas en base a resultados del control de asistencia y permanencia del personal administrativo;
- d) Coordinar y emitir directrices sobre el control administrativo del patrimonio institucional, en conjunto con la Dirección Administrativa y Financiera;



- e) Gestionar acciones de mejora y/o correctivas sobre los informes de control del patrimonio institucional;
- f) Coordinar en conjunto con Talento Humano el proceso para la elaboración y/o actualización de la normativa para la definición de la estructura orgánica institucional y para la descripción, valoración y clasificación de puestos;
- g) Coordinar el proceso de definición de los medios de gestión de quejas, denuncias y/o contravenciones a las funciones y atribuciones del personal administrativo y trabajadores;
- h) Generar acciones de mejora y/o correctivas sobre los resultados de quejas, denuncias y/o contravenciones a las funciones y atribuciones del personal administrativo y trabajadores;
- i) Coordinar el proceso de diseño y/o actualización de normas de conservación del ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación con las instancias correspondientes;
- j) Gestionar acciones de mejora y/o correctivas sobre los resultados de la aplicación de normas de conservación del ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación;
- k) Coordinar el proceso de diseño y/o actualización de proyectos para el desarrollo de infraestructura física y tecnológica institucional, con las instancias pertinentes;
- l) Cumplir las actividades dispuestas por el Consejo Universitario y/o el Rector; y,
- m) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos, así como las delegadas por el Rector, dentro de las competencias que le son propias, o determinadas por el Consejo Universitario.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

Sección Quinta De La Subrogación

***** Art. 39. Subrogación temporal.** – Para el procedimiento de subrogación de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que le impida ejercer su función durante el plazo de seis meses, cuyo cómputo se realizará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, o cuando se trate de una licencia concedida por el Consejo Universitario de conformidad con la Ley Orgánica de Educación

Superior y su Reglamento; y para el efecto de subrogación temporal para ejercer el cargo de Rector, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El Vicerrector Académico que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
2. El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
3. El Decano, bajo estricto criterio de antigüedad como autoridad académica en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.
4. El Docente de mayor antigüedad como personal académico titular que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo.

De manera similar, al existir ausencia temporal de cualquiera de los Vicerrectores, serán subrogados siguiendo este mismo orden y en todos estos casos, la designación para la subrogación la realizará el representante legal de la Institución.

* Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019).

** Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 40. Subrogación definitiva.** - Se considerarán causas de ausencia definitiva a las siguientes:

1. Por abandono o imposibilidad para ejercer el cargo por más de ciento ochenta días declarado por el Consejo Universitario con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes; y
2. Por cesación definitiva según lo normado en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y demás normativa vigente.

Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector Académico asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso, se designará como Vicerrector Académico temporal a un Decano de mayor antigüedad en la Institución siempre que el tiempo que faltare fuera inferior a un año; por el contrario, de ser igual o superior a un año, el Consejo Universitario convocará elecciones para elegir al Vicerrector Académico por el tiempo que faltare para completar dicho periodo.

En igual sentido, se procederá en caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado del Vicerrector Administrativo, debiendo subrogar en funciones el Decano de más antigüedad en la Institución designado por el Consejo Universitario.

En todos los casos, los subrogantes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto para el cargo que subrogará.

* Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019).

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



Sección Sexta De la Elección de las Primeras Autoridades

***Art. 41. De su elección.-** El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, del personal académico titular; de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer periodo académico ordinario, o su equivalente; servidores administrativos con nombramiento definitivo, y trabajadores con contrato indefinido, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 42. Conformación del Tribunal Electoral.** - Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, que deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular, quienes desempeñarán las funciones de Presidente y Vocal, designados por este Órgano Colegiado; y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares; que ejercerá la secretaría del Tribunal.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 43. Inscripción de candidaturas.** - Para la inscripción de los candidatos a Rector y de Vicerrectores se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; en tal virtud, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 44. Concreción en segunda votación.** - Si en las elecciones hubiera solo dos listas, ganará la que obtuviere mayor cantidad de votos.

Si hubiere más de dos listas, ganará la que obtenga más de la mitad de los votos válidos. Si ninguna obtuviere esta votación, en el plazo de quince días se realizará una segunda votación con las dos listas más votadas, declarándose ganadora la lista que tenga más votos.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 45. Reconocimiento y Posesión.** - En el término de dos días de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadores por el Consejo Universitario, y serán posesionados en la fecha de fin de gestión del periodo del Rector, así como de los Vicerrectores salientes.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 46. Votación estudiantil.** - La votación de los estudiantes para la elección de las primeras autoridades de la UTMACH, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del padrón del personal académico titular con derecho a voto.

*(Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019)

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 47. Votación de los servidores y trabajadores.** - Para la elección de las primeras autoridades de la UTMACH, la votación de los servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como los trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 5% del padrón del personal académico titular con derecho a voto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO V DE LA REPRESENTACIÓN AL COGOBIERNO Y SU ELECCIÓN

***Art. 48. Elecciones de los representantes ante el Cogobierno.** - El proceso de elecciones para los representantes ante los órganos de cogobierno, se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

El proceso eleccionario para los representantes estudiantiles ante los órganos de cogobierno, o elecciones gremiales estudiantiles podrán realizarse de manera presencial o telemática según disponga Consejo Universitario.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 49. Conformación del Tribunal Electoral.** - Para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios, quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, dicha designación será realizada por el Órgano Colegiado Superior.

*Reformado mediante resolución de 553/2019 de septiembre 20 de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 50. Inscripción de candidaturas.** - La inscripción de las candidaturas será por listas, respetando la alternancia, la paridad de género e igualdad de oportunidades, y se tomarán en cuenta las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación de otros miembros de la comunidad académica pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley y de conformidad con el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 51. Representación del personal académico.** - Los representantes del personal académico ante los Órganos de Cogobierno deberán tener la calidad de titular en la



UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Si un dirigente gremial se presentare como candidato y ganare deberá, previamente a su posesión, renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta de dirigente gremial, para poder asumir la calidad de miembro de los Órganos de Cogobierno.

La elección se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por parte del personal académico titular y no titular de la Universidad Técnica de Machala. En el caso del personal académico no titular ocasional, deberá estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como docente por al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 52. Representación estudiantil.-** Para las dignidades de representación estudiantil ante el los Órganos de Cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala; acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, conforme a la regulación de la Universidad; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera; y, presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante de la Universidad, perderán tal representación.

La elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Cogobierno se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 53. Representación de los servidores administrativos y trabajadores. -** El representante de los servidores y trabajadores ante los Órganos de Cogobierno, deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



TITULO III PROCESOS DE ASESORÍA, HABILITACIÓN DE APOYO Y AGREGADORES DE VALOR

CAPÍTULO I ÓRGANOS ASESORES

***Art. 54. Consejo Académico Universitario (CAU).** - El Consejo Académico Universitario es un órgano con funciones asesoras de la formación profesional, se reunirá de carácter ordinario, por lo menos una vez al mes, o extraordinario cuando sea necesario por disposición del Vicerrector Académico, o a pedido del Rector.

El Consejo Académico Universitario estará integrado por:

- a) Vicerrector Académico, quien lo preside;
- b) Subdecano de cada Facultad;
- c) Director Académico;
- d) Director de Formación Profesional;

Actuará como secretario un servidor del personal de apoyo administrativo del Vicerrectorado Académico, y en caso de ser necesario se solicitará la asesoría de la Procuraduría General de la Institución.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022*

***Art. 55. Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.** - Es un órgano con funciones asesoras para el cumplimiento de las políticas y programas de investigación, vinculación, posgrado. Estará conformado por:

- a) Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien lo preside;
- b) Director de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- c) Director de Posgrado;
- d) Director de Vinculación

Actuará como secretario un servidor del personal de apoyo administrativo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y en caso de ser necesario se solicitará la asesoría de la Procuraduría General de la Institución.

En caso de requerirse, el Consejo podrá invitar a profesionales internos o externos a la universidad, así como crear las comisiones que logren operativizar las gestiones de sus tres áreas fundamentales.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022*

***Art. 56. La Comisión Directiva de Posgrado.** - Es el órgano asesor responsable de proponer al Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, el diseño de las políticas, estrategias y normas para el diseño y rediseño de los programas de posgrado en la Universidad Técnica de Machala. Tendrá

potestad resolutive para el seguimiento y evaluación académica y administrativa de los programas de posgrado aprobados por el Consejo Universitario.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 57. De la integración.** - La Comisión Directiva de Posgrado estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto:

1. El Director de Posgrado, quien convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva de Posgrado.

2.- Los Coordinadores Académicos de todos los Programas de Posgrado activos participan con derecho a voz y voto y aquellos cuyo Programa no esté activo participan con derecho a voz.

El Secretario Abogado de Posgrado ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión Directiva de Posgrado, participará como asesor legal, sin derecho a voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO II DEPENDENCIAS DE ASESORÍA

***Art. 58. Coordinación General del Rectorado.** - La Coordinación General del Rectorado es una dependencia encargada de coordinar y asesorar la gestión del Rector con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Técnica de Machala y demás entes externos.

La Coordinación General del Rectorado estará bajo la dirección del Rectorado. Su Dirección será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico, cinco años de experiencia profesional y tener el grado académico de magíster y/o Doctor (PhD).

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 59. Procuraduría General.** - La Procuraduría General, es la dependencia encargada de brindar asesoría jurídica en la ejecución de los procesos a las dependencias académicas y administrativas; y, ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la UTMACH.

La Procuraduría estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



***Art. 60. Dirección Académica.** - Es una dependencia encargada de los procesos académicos de planificación, gestión y evaluación educativa de tercer nivel, bajo los lineamientos establecidos en la normativa vigente y las políticas institucionales.

La Dirección Académica estará subordinada al Vicerrectorado Académico. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá contar con grado académico de Maestría o PhD. en el campo amplio de la educación, así como haber desempeñado la cátedra universitaria o tener experiencia en procesos de planificación, gestión y/o evaluación educativa en el Sistema de Educación Superior por dos años o más.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 61. De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.** - Es una dependencia encargada de planificar, organizar, capacitar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de evaluación institucional, evaluación de programas, evaluación de carreras; y, los procesos de gestión de calidad que contribuyan al desarrollo de las funciones sustantivas, en concordancia con las políticas y disposiciones emanadas por la institución responsable del aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior y de la UTMACH.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Deberá contar con título profesional de cuarto nivel y acreditar experiencia como personal académico o gestión de procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad por al menos dos años.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 62. Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.** - Es la dependencia responsable de asesorar e implementar las políticas públicas para la promoción de los derechos humanos de los distintos estamentos de la comunidad académica, que promuevan la inclusión, la equidad de género, la igualdad social, la diversidad cultural, y la no discriminación.

Desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas; y, ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Dirección de Bienestar Universitario Arte y Cultura estará bajo la dirección del Rector de la Institución. Su Director será de libre nombramiento y remoción, deberá tener el grado de académico de magíster y demás requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 63. Dirección de Auditoría Interna.** - La Dirección de Auditoría Interna, es una unidad que depende técnicamente de la Contraloría General del Estado, de conformidad con la Ley.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.



***Art. 64. Dirección de Planificación.** - La Dirección de Planificación, es una dependencia encargada de dirigir y coordinar la planificación estratégica, plurianual y anual de la gestión institucional de la Universidad Técnica de Machala, en el marco de la Planificación Nacional.

Esta unidad estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO III PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

***Art. 65. Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.** - Es la dependencia académica encargada de la planificación, organización, dirección, difusión y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación, para lo cual ejecuta procesos de coordinación y seguimiento de las líneas de investigación determinadas en la planificación estratégica de la Universidad, de registro, aplicación y difusión de resultados de los proyectos de investigación, acorde con la demanda de la sociedad.

La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación estará bajo la Dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de PhD.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 66. Dirección de Posgrado.**- Es la dependencia académica encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado en la Universidad Técnica de Machala.

La Dirección de Posgrado estará bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de PhD.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

****Art. 67. Dirección de Vinculación.** - Es una dependencia académica que fomenta procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y profesionales, cooperación, movilidad y relaciones interinstitucionales, en el entorno local, regional, nacional e internacional, a través de procesos de planificación y evaluación, en interrelación con la academia, investigación y gestión universitaria, en el ámbito de sus líneas operativas, con el fin de potenciar el uso social del conocimiento científico y cultural.

aportando soluciones a los problemas de la comunidad en su zona de influencia, alineados a los objetivos de desarrollo sostenible, la planificación de desarrollo nacional, local y regional.

La Dirección de Vinculación estará bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de Maestría o PhD.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

CAPÍTULO IV PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

***Art. 68. Secretaría General.** - Es una dependencia de apoyo del Consejo Universitario y de las primeras autoridades de la UTMACH, encargada de la recepción, administración y archivo de documentos a través de la administración física y electrónica a fin de conservar la memoria institucional, la refrendación de títulos de tercero y cuarto nivel y de dar fe de los actos oficiales de la Universidad.

Esta unidad estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 69. Dirección de Talento Humano.** - Es la dependencia encargada de planificar, dirigir y evaluar el proceso de administración del Talento Humano brindando asesoría técnica respecto a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y las directrices emitidas por el ente rector que regula las relaciones laborales. Gestionará además recursos para el funcionamiento de los procesos relacionados con la salud y seguridad ocupacional para prevención de riesgos laborales.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

Dentro de esta Dirección, consta la Unidad de Salud, Seguridad y Riesgos del Trabajo que ejecutará todos los procesos para coordinar, promover y supervisar los procesos relacionados con la seguridad, salud y riesgo del trabajo, creando una cultura de



prevención en riesgos laborales a los servidores, sus actividades y productos estarán regulados en el Reglamento Orgánico de gestión Organizacional por procesos.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 70. Dirección Financiera.** - Es la dependencia responsable de organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la administración financiera de la UTMACH, gestiona la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la Institución y las modificaciones necesarias, legaliza la información financiera y/o estados financieros y dirige el funcionamiento oportuno de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, remuneraciones y coactivas.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 71. Dirección Administrativa.** - Es la dependencia encargada de gestionar la adquisición, ingreso y control de los bienes y servicios institucionales, así como también dirigir las demás actividades administrativas de las dependencias a su cargo.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 72. Dirección de Formación Profesional.** - Es una dependencia encargada de la gestión del proceso de formación profesional de tercer nivel en correspondencia con el perfil profesional de las respectivas carreras, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normativa vigente y las políticas institucionales.

La Dirección de Formación Profesional estará subordinada al Vicerrectorado Académico. Su Director será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Deberá contar con grado académico de Maestría y demás requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala. También deberá haber desempeñado docencia universitaria o tener experiencias en procesos de planificación y gestión educativa en el Sistema de Educación Superior por dos años o más.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 73. Dirección de Educación Continua.** - Es una dependencia encargada de la elaboración de proyectos de formación académica y la oferta permanente de cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares, destinados a la difusión, actualización y/o profundización de conocimientos especializados de educación



superior, según las necesidades y áreas de requerimiento de estudiantes, profesores, servidores, trabajadores y de la sociedad en general.

La Dirección de Educación Continua estará bajo la dirección del Vicerrectorado Académico. Su Director será de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de maestría

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 74. Dirección de Comunicación.** - La Dirección de Comunicación es una dependencia encargada de generar la estrategia comunicacional y difundir la información de carácter institucional, a través de los medios de comunicación internos y externos, promocionando la imagen corporativa. Además, se encargará de brindar un servicio protocolario y de atención a invitados y visitantes institucionales, así como supervisar el cumplimiento de políticas de imagen corporativa y actuar como responsables de atender la información pública.

La Dirección de Comunicación, estará bajo la dirección del Rectorado. Su Director de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 75. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.** - Es la dependencia responsable de fomentar la cultura informática y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación como soporte a las actividades institucionales en sus ámbitos de actuación tales como, académico, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

Esta unidad estará bajo la dirección del Vicerrectorado Administrativo. Su Director de libre nombramiento y remoción es designado por el Rector el Rector, y deberá acreditar los requisitos establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la Universidad Técnica de Machala.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

TÍTULO IV DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I LAS FACULTADES

****Art. 76. Las Facultades y su estructura.** - La Universidad Técnica de Machala está constituida por facultades. Las facultades se caracterizan por ser una estructura académica, cuya finalidad radica en otorgar el grado académico en un área determinada del



conocimiento. Conformadas en la Universidad Técnica de Machala, de la siguiente manera:

- Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- Facultad de Ciencias Sociales.
- Facultad de Ciencias Empresariales.
- Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.
- Facultad de Ingeniería Civil.
- Y otras que, en ejercicio de la autonomía universitaria sean creadas.

La estructura, programas académicos y su funcionamiento serán descritos en las políticas, procedimientos y reglamentos respectivos.

Cada una de las facultades tendrá la siguiente estructura interna:

SUBPROCESO DE GOBIERNO

Nivel estratégico (Cogobierno)

- Consejo directivo.

Nivel táctico

- Decanato.
- Sub decanato.

Nivel operativo

- Administración.

SUBPROCESO DE ASESORÍA

- Comisión Académica.

SUBPROCESO HABILITANTE DE APOYO

- Secretaría y archivo.
- Unidad de matriculación, movilidad estudiantil y de graduación.

SUBPROCESO DE VALOR AGREGADO

- Direcciones de Carreras.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES

Sección Primera De las Autoridades Académicas de las Facultades

***Art. 77. Autoridades Académicas de cada Facultad.** - Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano y Subdecano, quienes ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 78. Requisitos para su designación.** - Los requisitos para ser designado como Autoridad Académica de una Facultad son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado tres obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Para la verificación del requisito establecido en el literal c), el rectorado solicitará la certificación correspondiente a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Segunda Del Decano

***Art. 79. Del Decano.** - El Decano es la máxima Autoridad Académica de la Facultad. Presidirá el Consejo Directivo y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado por el Rector de la Universidad para un segundo periodo por una sola vez.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 80. Deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Presidir el Consejo Directivo;
- b) Cumplir y hacer cumplir en la Facultad que dirige, las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, las normativas jurídicas vigentes para

- Instituciones de Educación Superior del país y las emanadas de las Autoridades de la Universidad;
- c) Analizar y sugerir al Consejo Universitario la pertinencia de la concesión de las solicitudes de matrículas especiales;
 - d) Ser responsable de las actividades administrativas y académicas de la Facultad que dirige;
 - e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;
 - f) Elaborar, implementar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual y estratégico de desarrollo de la Facultad;
 - g) Gestionar los procesos que garantizan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación en la facultad que dirige;
 - h) Presentar informe anual de trabajo al Rector, con relación a las funciones sustantivas de la educación superior ejecutadas: docencia, investigación y vinculación;
 - i) Gestionar las licencias solicitadas por el personal académico y administrativo;
 - j) Coordinar y gestionar la solicitud del proceso de contratación de personal docente para las carreras o programas vigentes en la Facultad;
 - k) Coordinar la gestión del Subdecanato;
 - l) Ejecutar el proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo y de servicios de la Facultad;
 - m) Supervisar el proceso de evaluación del desempeño del personal académico;
 - n) Gestionar el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales, y proyectos de responsabilidad social e influencia en políticas públicas, entre los miembros de la comunidad de la Facultad;
 - o) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de conformidad con la normativa vigente a ley; y,
 - p) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que contemplen, el presente Estatuto, y la demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Tercera Del Subdecano

***Art. 81. El Subdecano.** - El Subdecano es la segunda Autoridad Académica de la Facultad. Su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado por el Rector de la Universidad para un segundo periodo por una sola vez.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Art. 82. Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) Presidir la Comisión Académica de la Facultad; 



- b) Orientar y supervisar las propuestas para la creación, fusión y extinción de carreras y programas, así como los planes de estudios de las mismas emanados del trabajo de rediseño curricular promovido en los departamentos docentes para su presentación al Decano y aprobación en el Consejo Directivo;
- c) Ejecutar el proceso de Evaluación del Desempeño Integral Docente;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión Académica;
- e) Gestionar con la Comisión Académica la elaboración de los distributivos académicos de la Facultad, para su aprobación ante el Consejo Directivo;
- f) Monitorear las actividades académicas que se realizan en los diferentes laboratorios, aulas y unidades académicas experimentales de las facultades;
- g) Coordinar la planificación académica con la Dirección Académica y la Dirección de Formación Profesional;
- h) Coordinar los procesos que garantizan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación en la facultad que dirige;
- i) Elaborar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual (POA) del Subdecanato;
- j) Evaluar al personal administrativo bajo su responsabilidad;
- k) Coordinar la ejecución del sistema de pasantías y prácticas pre-profesionales para los estudiantes; con la dependencia pertinente;
- l) Coordinar el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales, y proyectos de responsabilidad social e influencia en políticas públicas, entre los miembros de la comunidad de la Facultad;
- m) Formar parte del Consejo Académico Universitario; y,
- n) Otros que le fueren asignados por la Autoridad competente, y el presente Estatuto, y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 83. Subrogación de las Autoridades Académicas.** - En ausencia temporal del Decano de una Facultad, subrogará en sus funciones quien ejerza el cargo de Subdecano.

En ausencia temporal del Subdecano, subrogará en sus funciones un Director de Carrera designado por el Rector, siempre que cumpla los requisitos para asumir las funciones de Subdecano; de no haberlo; se considerará a un miembro del personal académico titular que cumpla los requisitos de ley.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art 84. Subrogación definitiva.** - Se considerarán causas de ausencia definitiva a las siguientes: Por renuncia voluntaria o por las otras causales de cesación definitiva según lo normado en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

En este caso, el Rector designará a un miembro del personal académico que cumpla con los requisitos legales para asumir el cargo de autoridad académica.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

****Art. 85. Integración del Consejo Directivo.** - El Consejo Directivo es un órgano de cogobierno en cada una de las Facultades, el cual estará integrado por:

- a) El Decano de la Facultad, quien lo preside y su voto será dirimente;
- b) El Subdecano de la Facultad;
- c) Tres miembros del personal académico titular a tiempo completo, con sus respectivas alternos, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez;
- d) Representante/s de los estudiantes, con sus respectivos alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un dos años en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez; y,
- e) Representante/s de los servidores, y trabajadores, con su alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico.

Cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, tendrán un voto equivalente a 1.

Actuará como secretario y asesor permanente del Consejo Directivo, quién ocupe las funciones de Secretario Abogado de la Facultad.

Podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo, por invitación del Decano, sin derecho a voto, los representantes de las organizaciones de docentes, estudiantes, servidores y/o de trabajadores, así como otros funcionarios de la Institución.

*Reformado mediante Resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****Art. 86. De las sesiones.** - El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, previa convocatoria del Secretario Abogado por disposición del Decano, o de quien legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Secretario Abogado por disposición del Decano o quien lo subroge legalmente, por propia iniciativa o a solicitud de más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo.




El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Reformado mediante resolución nro. 051/2020 de enero 27 de 2020

**Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 87. Deberes y atribuciones del Consejo Directivo.** - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo los siguientes:

- a) Garantizar la eficiente organización y funcionamiento de la Facultad;
- b) Declarar la aptitud legal de los estudiantes que cumplieron con el proceso de titulación;
- c) Aprobar en primera instancia la propuesta del plan operativo y académico de la Facultad, que será remitido al Consejo Universitario para su aprobación definitiva;
- d) Aprobar los proyectos de diseño, rediseños y actualizaciones de carreras o programas con sus perfiles sociales, económicos, técnicos y remitirlos a la instancia pertinente;
- e) Aprobar la propuesta del distributivo académico, previo a informes de la Comisión Académica. Si de la propuesta del distributivo académico existe la necesidad de contratación de personal académico no titular ocasional e invitado, se solicitará al Rector la autorización correspondiente. El Rector autorizará la contratación previo al procedimiento de selección que será regulado por un instructivo creado para el efecto;
- f) Elaborar el Informe de Necesidad para la convocatoria de los concursos de merecimiento y oposición para el personal académico titular, para conocimiento, análisis y aprobación del Consejo Universitario;
- g) Aprobar todas las solicitudes relativas a matrículas, retiros de asignatura, recalificaciones, inasistencias, registro de calificaciones, previo informe de las dependencias de asesoría y apoyo en el ámbito de sus competencias y bajo la asesoría del Secretario Abogado de la Facultad;
- h) Conocer, resolver y sancionar los procesos disciplinarios en contra del personal académico y estudiantes que no sean sancionados con separación definitiva;
- i) Promover la conciliación y mediación de conflictos, entre estudiantes y personal académico, en las materias que son legalmente transigibles;
- j) Posesionar a los miembros electos del Consejo Directivo de la Facultad; y,
- k) Otras que se deriven de las disposiciones emitidas por las autoridades, Consejo Universitario, el presente Estatuto, y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.



CAPÍTULO IV DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD

Sección Primera Subproceso de Asesoría

***Art. 88. Comisión Académica de cada Facultad.** - La Comisión Académica de cada Facultad, es un organismo de asesoría en la gestión académica del Consejo Directivo.

La Comisión Académica en cada Facultad estará conformada por:

- a) El Subdecano, quien lo presidirá; y,
- b) Los Directores de Carrera.

Podrán participar en las sesiones de la Comisión Académica por invitación del Subdecano, sin derecho a voto, el Decano, un miembro del personal académico, el jefe de UMMOG, o quien tenga interés o relación en los temas a tratarse.

Actuará como secretario de la Comisión Académica el Analista Administrativo del Subdecanato, excepcionalmente y en caso de ser necesario podrá solicitarse la asesoría del Secretario Abogado de la Facultad.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 89. De las sesiones de la Comisión Académica de cada Facultad.** - La Comisión Académica sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y de manera extraordinaria en base a la necesidad académica, previa convocatoria del Secretario de la Comisión por disposición del Subdecano, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Segunda Subproceso Agregador de Valor

***Art. 90. Dirección de Carrera.** - La Dirección de Carrera es la encargada de ejecutar el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica de la carrera a su cargo. Estará bajo la dirección de las autoridades académicas de la respectiva Facultad.

El Director de Carrera será de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector, y

deberán cumplir los mismos requisitos que las autoridades académicas. Sus funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico Organizacional por procesos.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Tercera Subproceso Habilitante de Apoyo

Art. 91. De las demás dependencias administrativas. - Respecto de las demás dependencias de la Facultad, como la administrativa, secretaría y archivo y la Unidad de Matriculación, Movilidad y de Graduación, entre otras, se regularán a través de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.

TÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES

***Art. 92. El Personal Académico.** - El personal académico de la Universidad Técnica de Machala lo constituyen los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica Machala, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente.

Su ingreso, vinculación, escala remunerativa, escalafón, promoción, estímulos, becas, compensaciones, tiempo de dedicación y combinación con otras actividades, creación y supresión de puestos, cesación de funciones y jubilación, se circunscribe a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH Profesor e Investigador de la UTMACH, así como en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

Los miembros del personal académico se sujetarán al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, el presente Estatuto, y al Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 93. Derechos del personal académico.** - Son derechos del personal académico de conformidad con la Constitución y la ley, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de la aplicación de acciones afirmativas;
- d) Participar de procesos de perfeccionamiento académico permanente, que incluya una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación;
- i) Recibir remuneración justa, de acuerdo a su profesionalización, desempeño y méritos académicos; y,
- j) Otros que le conceda la Constitución, las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 94.- Deberes del personal académico.** - Son deberes del personal académico de conformidad con la Constitución y la Ley de Educación Superior, los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y la reglamentación interna de la Universidad Técnica de Machala;
- b) Ejercer la cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Participar de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice la Institución, para una constante actualización del conocimiento y consecución del principio de calidad;
- e) Fomentar y garantizar en el aula de clases un ambiente de respeto, inclusión, libre de cualquier tipo de violencia para los estudiantes;
- f) Cumplir con las delegaciones, comisiones y funciones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución;
- g) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- h) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 95.- Periodo sabático.** - El personal académico titular principal, a tiempo completo de la Universidad Técnica de Machala, luego de seis años de labores ininterrumpidas,

podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El Consejo Universitario de la Institución, analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el personal académico, previo informe favorable del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, conforme el procedimiento aprobado por el Consejo Universitario. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le correspondan percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el periodo; en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto.

Culminado el periodo de estudio o investigación el personal académico deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Las demás condiciones para el uso del año sabático serán reguladas en la normativa institucional.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y CATEGORÍAS

****Art. 96. Tipología del personal académico y dedicación.** - El personal académico puede ser titular y no titular. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y se clasifican en: principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: honorarios, invitados, eméritos y ocasionales.

Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo,
- b) Medio tiempo; y,
- c) Tiempo parcial.

* Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

** Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 97.- Requisito para personal académico titular principal.** - Para ingresar a la Universidad Técnica de Machala como personal académico titular auxiliar, agregado y principal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de



Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH, y demás normativa vigente.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 98. Concurso de merecimiento y oposición.** - El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad como personal académico, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, meritocracia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

La Universidad Técnica de Machala, realizará la convocatoria al concurso público de méritos y oposición en dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica propia y la que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, señalando el cargo, área de conocimiento, tiempo de dedicación, plazos y los demás requisitos que deban justificar los postulantes.

La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición estará encargada de dirigir, evaluar y calificar el proceso en todas sus fases, la misma que estará integrada de conformidad a la normativa establecida por el CES, por autoridades, por docentes titulares de la Institución afín al área de conocimiento del concurso y por miembros externos a la universidad.

De no contar con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/ o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

El procedimiento, así como los requisitos para acceder a la titularidad como personal académico auxiliar, agregado y principal serán regulados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal académico de la UTMACH, en concordancia con la ley y el Reglamento que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Art. 99. Amplitud de las oportunidades. - Para el ingreso o selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminación derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole. Sin embargo, la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable y en observancia a los principios que rigen al Sistema de Educación Superior, podrá establecer requisitos que condicionen legítimamente el ingreso a la carrera docente y la selección de su personal académico no titular, así como, la aplicación de medidas de acción afirmativa para las

mujeres y otros sectores históricamente discriminados como un mecanismo para alcanzar la igualdad material.

TITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES

Sección Primera Del Grado

***Art. 100. De los estudiantes.** - Son considerados estudiantes quienes estén legalmente matriculados y cursando estudios en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual. Son sujetos activos de los procesos académicos de docencia, investigación y vinculación.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Art. 101. Requisitos para el ingreso al grado. - Para ser estudiante de grado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer título de bachiller, o su equivalente, de conformidad con la Ley y haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los casos que aplique; el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y méritos. Este proceso será coordinado por la Unidad de Nivelación y Admisión de la UTMACH.

La Universidad Técnica de Machala aceptará títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación, bajo el procedimiento que determine la ley.

Art. 102. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. - Para alcanzar la titulación de tercer nivel en la Universidad Técnica de Machala, sus estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondiente a la malla curricular;
- b) Acreditar suficiencia en el manejo de una lengua extranjera;
- c) Cumplir con el servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales;
- d) Culminar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades;
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Universitario con separación definitiva de la Institución, y;
- f) Otros que sean específicas de la carrera cursada y que se dispongan en la reglamentación interna de la Institución.



Sección Segunda Del Posgrado

***Art. 103. De los estudiantes de posgrado.** - Son considerados estudiantes de posgrado quienes estén legalmente matriculados y cursando estudios en un programa de especialidad, maestría o doctorado en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual. Son sujetos activos de los procesos académicos de docencia, investigación, vinculación y gestión.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 104. Requisitos para el ingreso al posgrado.** - Para ser estudiante de posgrado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer el título de tercer nivel, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, además de cumplir con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios de la Institución y exigibles en cada uno de los programas que se oferten.

* Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 105. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse.** - Para alcanzar la titulación de cuarto nivel, los requisitos a cumplir son los siguientes:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondiente a la malla curricular;
- b) Culminar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades;
- c) No mantener deudas con la Institución, y;
- d) Otros específicos del programa cursado y que se dispongan en la reglamentación interna de la Institución.

* Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Sección Primera Derechos y Deberes

***Art. 106. Derechos de los estudiantes.** - Son derechos de los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;



- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 107. Deberes de los estudiantes.** - Son deberes de los estudiantes de la UTMACH:

- a) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con la ley y el Reglamento de Régimen Académico;
- c) Observar dentro y fuera del aula las normas disciplinarias de conducta institucional y valores como la solidaridad, honestidad y transparencia;
- d) Velar por el prestigio de la UTMACH;
- e) Fomentar y mantener en el aula de clases un ambiente de respeto, armonía, inclusión, libre de cualquier tipo de violencia con sus compañeras y docentes;
- f) Cumplir con las disposiciones, delegaciones y comisiones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución;
- g) Participar de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice o auspicie la Institución;
- h) Y otros deberes que se deriven de su condición de estudiante y se encuentren normados en la ley y la reglamentación interna de la Institución.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Art. 108. Segunda y tercera matrícula. - Un estudiante podrá matricularse hasta por segunda ocasión en una misma asignatura, carrera o programa académico de grado. Excepcionalmente los Consejos Directivos de cada Facultad, podrán conceder tercera matrícula. Las causas excepcionales para el otorgamiento de la tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, así como su procedimiento estará normado en el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. *f*

Art. 109. Gratuidad en la educación. - La Universidad Técnica de Machala garantizará la gratuidad de la educación superior observando el criterio de responsabilidad académica de conformidad con la Constitución y la LOSEP, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios;
- g) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;
- h) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado, y;
- i) Los casos que determine la ley y su reglamento.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

TÍTULO VII DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LOS REGÍMENES LABORALES

***Art. 110. Regímenes laborales.** - Los servidores administrativos de la Universidad Técnica de Machala se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Los trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo. Ambos

se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución de la República, directrices del Ministerio de Relaciones Laborales y demás normativas internas que disponga la Universidad Técnica de Machala.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 111. Ejercicio laboral sin discriminaciones.** - La Universidad Técnica de Machala garantiza el ingreso, nombramiento y contratación de servidores administrativos y trabajadores, así como su ejercicio laboral, sin discriminación de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, la LOES, la LOSEP, el Código de Trabajo y las demás leyes y reglamentos.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

CAPÍTULO II DE DERECHOS Y DEBERES

***Art. 112. De sus derechos.** - A más de los reconocidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son derechos de las servidoras y servidores administrativos y de los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

- a) Participar en el Cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias que no traten asuntos académicos;
- b) Participar críticamente en la rendición de cuentas que presentan las autoridades universitarias y sus compañeros dirigentes;
- c) Asociarse, reunirse, y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- d) Gozar de vacaciones, de acuerdo al régimen laboral correspondiente, y de acuerdo a la programación institucional anual;
- e) Ambiente laboral sano y seguro;
- f) Ejercer la docencia y/o investigación universitaria, fuera de su horario de trabajo;
- g) Participar en cursos de capacitación y becas de estudio, en áreas de conocimiento afines a sus funciones institucionales, de acuerdo a la normativa correspondiente; y,
- h) Acceder en caso de discapacidad, a servicios de interpretación y apoyo técnico, y a instalaciones administrativas adecuadas para desarrollar su actividad laboral y potencializar sus habilidades; y,
- i) Los demás que establezca la Constitución y las Leyes.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 113. De sus deberes.** - A más de los deberes establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son deberes de los servidores administrativos y de los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las emanadas de las Autoridades universitarias;

- b) Desempeño de las funciones y labores a su cargo con responsabilidad, eficiencia, calidad y calidez;
- c) Respetar a las autoridades, al personal académico, a los estudiantes, así como al personal administrativo y de trabajadores de la Institución;
- d) Cuidar los bienes de la Institución y responder por los daños que ocasionaren;
- e) Asistir y aprobar los cursos de capacitación y becas de estudio auspiciados u organizados por la Universidad Técnica de Machala;
- f) Colaborar con las autoridades para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual;
- g) Asistir a los eventos y actos oficiales de la Institución;
- h) No incurrir en ninguna de las prohibiciones inherentes a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del sector público;
- i) Cumplir con las disposiciones, delegaciones y comisiones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución; y,
- j) Los demás deberes y obligaciones establecidas por la Constitución, la ley y reglamentación interna.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

***Art. 114. Convivencia universitaria.** - La disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales y fundamentales de la convivencia universitaria y del desarrollo institucional. La falta a estas normas es materia de sanción de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Sección Primera Del personal académico

****Art. 115. De las sanciones.** - De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Directivo;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas, sin derecho a remuneración; y,

c) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 116. De las faltas leves.** - Constituyen faltas leves del personal académico sancionados con amonestación escrita del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas;
- b) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los syllabus;
- c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- e) Retener los exámenes y reportes de actividades académicas;
- f) No socializar las calificaciones de las actividades académicas con los estudiantes antes de ser consignadas en las respectivas actas;
- g) No mantener respeto y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
- h) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados;
- i) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
- j) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los órganos de cogobierno y autoridades universitarias;
- k) Usar los bienes de la UTMACH en beneficio personal,
- l) Inasistencia injustificada a las actividades extra clase,
- m) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y electorales de la institución; e
- n) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los órganos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el presente Estatuto.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

***Art. 117. De las faltas graves.** - Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- a) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la UTMACH o a personas particulares que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas;
- b) No ejercer el sufragio para la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes ante el cogobierno, injustificadamente;
- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la UTMACH;
- d) No integrar las juntas receptoras del voto en la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes ante el cogobierno, injustificadamente;

- e) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio propios o de terceros, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- f) Cometer cualquier acto de violencia verbal de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en el ejercicio de sus funciones.
- g) Alterar la paz, la convivencia armónica, e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- h) Ingresar, ingerir o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro del recinto universitario;
- i) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la institución, los bienes públicos y privados; y,
- j) Participar, como autor o cómplice, en hechos que afecten el desarrollo de los procesos electorales y/o la transparencia del sufragio universitario, de las elecciones de las primeras autoridades y cogobierno.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 118. De las faltas muy graves.** - Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta noventa días, sin derecho a remuneración, las siguientes:

- a) Asistir a clase, actos académicos o instalaciones de la UTMACH, bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.
- b) Aceptar o recibir por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;
- c) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la UTMACH, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- d) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Así mismo, constituyen faltas muy graves del personal académico sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

- e) Ordenar o exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas; sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;
- f) Cometer actos graves de violencia física en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria u otras personas;
- g) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo,

- humillante, hostil o vergonzoso para el estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- h) Acosar o discriminar, vulnerando de manera directa o indirecta la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, personal académico, servidores/trabajadores en la Institución; y,
- i) Cometer otros actos graves de corrupción en el ejercicio de las actividades del personal académico, tales como docencia, investigación y vinculación con la sociedad, o en el desempeño de las actividades de gestión educativa; en cargos académicos o administrativos; contemplados en la Constitución, el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH y la ley.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 119. De las faltas a la máxima autoridad.** - En caso de faltas y sanciones para la UTMACH y/o para su máxima autoridad, se estará a lo dispuesto al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora que para el efecto haya emitido el Consejo de Educación Superior.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Segunda De los estudiantes

***Art. 120. De las sanciones.** - De acuerdo con la gravedad de las faltas, los estudiantes serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Directivo;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución;

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

****Art. 121. De las faltas leves.** - Constituyen faltas leves de los estudiantes sujetos a la sanción de amonestación escrita del Consejo Directivo:

- a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- b) La indisciplina reiterada en el aula;
- c) Falsificar la firma a sus compañeros en los registros de asistencia a clases, exámenes o eventos académicos o culturales que se realicen dentro o fuera de la Institución;
- d) Pintar o manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, sin la debida autorización;
- e) Consumir tabaco en los espacios cerrados dentro de la institución; y,
- f) No realizar el seguimiento del syllabus académico.



*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

***Art. 122. De las faltas graves.** - Constituyen faltas graves de los estudiantes sancionados con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

- a) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c) Cometer cualquier acto de violencia verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en el desarrollo de actividades académicas y culturales de la institución.
- d) Ingresar, ingerir o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro del recinto de las instalaciones universitarias;
- e) Asistir a clases, actos académicos o las instalaciones de la UTMACH bajo el evidente efecto de sustancias alcohólicas, o sustancias sujetas a fiscalización;
- f) No ejercer el sufragio para la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes estudiantiles ante el cogobierno, injustificadamente;
- g) No integrar las juntas receptoras del voto en la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes estudiantiles ante el cogobierno, injustificadamente;
- h) Participar, como autor o cómplice, en hechos que afecten el desarrollo de los procesos electorales y/o la transparencia del sufragio universitario, de las elecciones de las primeras autoridades o cogobierno. o las primeras autoridades;
- i) Cometer actos de deshonestidad académica. Configuran conductas de deshonestidad académica las determinadas en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior; y,
- j) No cumplir con los principios y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y normativa vinculante del Sistema de Educación Superior.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 123. De las faltas muy graves.** - Constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la suspensión temporal de las actividades académicas de uno hasta tres años, las siguientes:

- a) Ofrecer por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase a una autoridad, personal académico docente, servidor o trabajador, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones; que le representen un beneficio;
- b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la UTMACH, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;

- c) Utilizar deslealmente o sin autorización, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la UTMACH, en beneficio propio o de terceros;
- d) Falsificar actas de exámenes, grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la UTMACH; así como, otro tipo de documentos para beneficio propio o de un tercero;
- e) Acosar y/o discriminar, vulnerando de manera directa o indirectamente la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, personal académico o servidores/ trabajadores en la Institución;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados;

Así mismo, constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

- g) Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución;
- h) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear o intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria; y,
- i) Exender o distribuir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones universitarias.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 124. Del Buzón de quejas.** - En el caso de las denuncias que se presenten en el buzón quejas, serán analizadas y tramitadas por la Dirección de Talento Humano, y de tratarse de presuntas faltas cometidas por personal académico o estudiantes se derivará a la autoridad competente, para su trámite correspondiente.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

Sección Segunda De los servidores y trabajadores

***Art. 125. Del Régimen Disciplinario de los servidores y trabajadores.** - Respecto a la tipificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones para el caso de los servidores, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo sumario administrativo regulado por el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH.

Para el caso de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, regulado por el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

****Art. 126. Derecho a la defensa y al debido proceso.** - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, para aquellos estudiantes, personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto. La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones a través de sus órganos competentes, y en cualquier estado del proceso, se garantizará el derecho a la defensa, el debido proceso, seguridad jurídica, justicia, no revictimización, igualdad y no discriminación de la parte afectada o víctima, denunciante, y del procesado, consagrados en la Constitución y demás normativa vigente.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 127. Informe legal para el inicio del procedimiento.** - Previo al inicio de un proceso disciplinario, la Procuraduría General o los Secretarios Abogados de las Facultades, deberán emitir un informe legal, debidamente motivado, señalando en lo principal la presunta falta cometida, considerando lo siguiente:

1. Cuando la denuncia es presentada ante el Rectorado, o de la iniciativa de oficio, se verifica la existencia de indicios de una presunta falta cuya sanción corresponda a las competencias del Consejo Universitario conforme lo establece el presente Estatuto, la Procuraduría General recomendará al Consejo Universitario disponga el inicio del proceso a la Comisión Disciplinaria o Especializada, según corresponda.
2. Cuando de la denuncia presentada ante el Rectorado, o de la iniciativa de oficio, se desprendan indicios que correspondan a faltas de estudiantes, o del personal académico, que no sean sancionados con la separación definitiva de la institución, la Procuraduría recomendará al Rector se traslade para conocimiento y resolución del Consejo Directivo de la Facultad que corresponda el presunto infractor, o la Comisión Directiva de Posgrado.
3. Si la denuncia es presentada en el Decanato o en la Dirección de Posgrado, y se verifica la existencia de indicios de una presunta falta cuya sanción corresponda a las competencias del Consejo Directivo o Comisión Directiva de Posgrado, conforme lo establece el presente Estatuto; el Secretario Abogado recomendará la designación de la Comisión Disciplinaria para el inicio del procedimiento.

Cuando de la denuncia presentada ante el Decanato, o en la Dirección de Posgrado, se desprendan indicios que correspondan a faltas de estudiantes, o del personal académico, que sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, se trasladará el informe legal al Rector, para el tratamiento correspondiente, sin perjuicio de los informes que se remitan por iniciativa de oficio, y las recomendaciones que se realicen a la Dirección de

Bienestar Universitario, Arte y Cultura y la Procuraduría General para la activación del PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****Art. 128. Jurisdicción y Competencia.** - El Consejo Universitario, los Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado son los órganos competentes para iniciar un proceso disciplinario e imponer sanciones a los estudiantes, y al personal académico de la Universidad Técnica de Machala que en el ejercicio de sus funciones haya cometido una falta disciplinaria.

El Consejo Universitario será el órgano colegiado competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

Los Consejos Directivos serán competentes para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes de pregrado y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas que no sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

La Comisión Directiva de Posgrado, será competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes de posgrado y a su personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas que no sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 129. Duración del procedimiento disciplinario.**- El Consejo Universitario, Consejos Directivos y Comisión Directiva de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir del auto de inicio dictado por la Comisión Disciplinaria o Especializada, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve al procesado.

Como regla general, el tiempo para el desarrollo entre las diferentes etapas del procedimiento disciplinario se contabilizará únicamente en término.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 130. Comisión Disciplinaria.** - Para la tramitación de cada proceso disciplinario el Consejo Universitario, Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado según corresponda a sus competencias, conformarán una Comisión Disciplinaria y designará a



su presidente de entre los miembros del personal académico que la integre. La Comisión Disciplinaria estará integrada por dos miembros del personal académico y un estudiante.

Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Disciplinaria, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y Comisión Directiva de Posgrado.

Los miembros de la Comisión deberán actuar sin ninguna clase de discriminación, otorgando a todos los involucrados igual tratamiento y protección, debiendo emitir un informe final conforme al ordenamiento jurídico y con miras a la satisfacción de la justicia y el interés general.

Actuará como secretario y asesor de la Comisión Disciplinaria el Secretario Abogado de la Facultad a la que pertenezca el procesado, o el Secretario Abogado de Posgrado, según corresponda, quien será responsable del expediente y de cumplir las notificaciones y actuaciones pertinentes en su calidad de fedatario institucional, y de manera excepcional se podrá solicitar la actuación del secretario abogado de otra facultad.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 131. Comisión Especializada.-** El Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular y un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones.

El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el quinto semestre o superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala.

Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo cumplir los mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y la Comisión Directiva de Posgrado.

El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal.

El secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos,

pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***Art. 132. De la Conciliación.** - Previo a instaurar un proceso disciplinario por la presunción de falta que no sea sancionada con separación definitiva, los miembros del Consejo Directivo, a través de quien lo preside, podrá solicitar ante el Comité de Ética institucional para que las partes acudan a una audiencia de Conciliación, con el fin de buscar una solución de conflictos pacífica, en las materias que sean legalmente transigibles. En caso de existir un acuerdo voluntario entre las partes, se suscribirá un acta con efectos jurídicos y el proceso será archivado.

El Secretario Abogado de la Facultad respectiva, actuará como responsable del expediente y de cumplir las notificaciones y actuaciones pertinentes en su calidad de fedatario institucional para este tipo de conciliaciones.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de agosto 24 de 2022.

*****Art. 133. Del órgano de apelación.** - De la resolución que resuelve un proceso disciplinario que dicte el órgano colegiado competente, se podrá interponer recurso de apelación ya sea ante el Consejo Universitario para el caso de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo; y, ante el Consejo de Educación Superior, para las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario, de conformidad con el presente Reglamento y con la normativa expedida para el efecto por el CES.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

*Incorporado mediante Resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019

** Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

**Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de agosto 24 de 2022

****Art. 134. Comité de Ética.** - El Comité de Ética será designado por el Consejo Universitario y estará encargado de promover la ética y el comportamiento responsable de todos los miembros de la comunidad universitaria. Además, esta Comisión será la encargada de velar por la conciliación, el debido proceso y el derecho a la defensa que les asiste a estudiantes, personal académico, servidores y trabajadores dentro de los procesos disciplinarios. Durarán en sus funciones hasta dos años, y se registrarán a las disposiciones del Código de Ética de la UTMACH.

*Reformado mediante resolución nro. 510/2021 de diciembre 08 de 2021

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - Aniversario Institucional. - Se establece el 14 de abril de cada año como aniversario institucional de la Universidad Técnica de Machala, en alusión a la fecha de creación mediante Decreto Legislativo 69-04 del 14 de abril de 1969.

Así mismo, se establece el 22 de noviembre de cada año como fecha conmemorativa en homenaje a la movilización social del libérrimo pueblo oreense desarrollada el 22 de noviembre de 1968, por la creación de la Universidad Técnica de Machala.

SEGUNDA. - Siglas. - Las siglas de la Universidad Técnica de Machala son UTMACH, y sus símbolos son: el escudo, bandera, himno y logotipo; que serán de uso obligatorio en todos los actos universitarios y en la correspondencia oficial.

***TERCERA. - Prohibición del uso de siglas y símbolos.** - Las autoridades, los profesores, investigadores, los servidores, trabajadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, no podrán tomar el nombre, los símbolos, ni utilizar los bienes en asuntos políticos, personales o religiosos.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

****CUARTA. - Las comisiones de servicios y período sabático en las elecciones.** - Los profesores, investigadores, servidores y trabajadores que se encuentren en comisiones de servicios con o sin remuneración para realizar estudios académicos en el país o en el exterior y los profesores, investigadores que se encuentren en uso del período sabático, aprobados por el Consejo Universitario, sólo podrán participar en calidad de electores, mientras dure esta comisión.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****QUINTA. - Fondos para las campañas.** - Se prohíbe a los candidatos a elección en los diferentes organismos de cogobierno; y en el proceso electoral del rector y vicerrectores, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. En el Reglamento de Elecciones constará la obligación de declarar el origen de los fondos que financian las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

** Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****SEXTA. - Organizaciones gremiales.** - La Universidad Técnica de Machala garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, en caso de no hacerlo, el Consejo Universitario, convocará a elecciones para renovar sus directivas, bajo su procedimiento interno.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.



** Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****SÉPTIMA. - Dirimencia en casos de igualdad de puntaje total. -** En los concursos públicos de méritos y oposición, en caso de igualdad de puntajes, será declarado ganador, el participante que reúna una o más de las siguientes características: Equidad de género, discapacitado, pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados, lo cual se regulará en la normativa interna creada para el efecto.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

** Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****OCTAVA. - Del lenguaje inclusivo. -** Cuando en este cuerpo normativo se utilicen las palabras que en su sentido general se aplican para nominar cargos (rector, director, etc.), se entenderá que estas comprenden a toda diversidad de género.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****NOVENA.- Del uso del patrimonio mueble e inmueble de la Universidad Técnica de Machala.-** La infraestructura constituida por; edificios, laboratorios, espacios deportivos, áreas verdes, terrenos, granjas, parcelas experimentales, equipos de uso académico, entre otros; y que hubieren ingresado al patrimonio institucional, son considerados de uso general para las diferentes actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, debidamente planificadas por las diferentes Facultades, Direcciones, Unidades administrativas y programas de la institución.

*Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019.

** Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****DÉCIMA. - De las Garantías para el ejercicio de Derechos de las Personas con Discapacidad. -** Para los estudiantes, profesores. Investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes, incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

La Universidad Técnica de Machala garantizará integralmente, el acceso de las personas con discapacidad a sus Instalaciones académicas y administrativas, transporte, información, comunicaciones y a otros servicios que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e Integración social, a fin de que no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

Las personas con discapacidad que tengan como acompañantes y auxiliares animales entrenados para sus necesidades de apoyo y de servicio, debidamente identificadas como tales, tienen derecho a que permanezcan con ellas y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan.

La Dirección de Bienestar Universitario será la responsable de velar por el cumplimiento de las garantías para el ejercicio, sin discriminación, del derecho de las personas con discapacidad en lo referente a accesibilidad, adaptaciones curriculares y trato igualitario.

*Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***DÉCIMA PRIMERA. - De la insubsistencia de las convocatorias de Consejo Directivo, Consejo Académico u otras sesiones.** - La convocatoria a sesión de Consejo Universitario dejará insubsistente las convocatorias a sesiones de Consejo Directivo, Consejo Académico u otras sesiones que pudieran impedir la asistencia de los integrantes al Órgano Colegiado Superior.

*Incorporado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***PRIMERA.** - Los coordinadores Académicos y de Carreras de las Facultades, continuarán en funciones hasta que se implementen las Direcciones de Carreras.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

***SEGUNDA.** - Para la implementación de nuevos cargos de régimen laboral LOES y/o creaciones de nuevos cargos LOSEP, se deberá remitir a la Dirección de Planificación, la propuesta de priorización anual previo a la elaboración de la proforma presupuestaria de cada año fiscal.

*Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

****TERCERA.** - Los procesos disciplinarios que se hubieren instaurado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Estatuto, continuarán tramitándose y concluirán observando las normas vigentes al momento en el que se iniciaron y en aplicación del principio de seguridad jurídica con la normativa vigente al momento de la ejecución de los hechos. En cumplimiento de la Constitución de la República, en todo proceso disciplinario, se atenderá la norma más favorable al presunto infractor, aunque su vigencia sea posterior al inicio del proceso o al cometimiento de los hechos.

Así mismo, los procedimientos administrativos y académicos que se encuentren en trámite, así como los recursos interpuestos antes de la aprobación de este Estatuto, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

*****CUARTA.** - **Prórroga para el ejercicio de funciones de las primeras autoridades y representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores.** - Las primeras autoridades y representantes por parte del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente

reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los tres meses plazos luego de cumplido el período para el cual fueron electos.

*Reformado mediante resolución nro. 257/2019 de mayo 15 de 2019.

**Incorporado mediante resolución nro. 476/2019 de agosto 21 de 2019.

***Reformado mediante resolución nro. 328/2022 de agosto 24 de 2022.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala reformado por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en sesiones celebradas con fecha 24 y 28 de junio y 8 de octubre de 2013, aprobando el proyecto de Estatuto mediante resoluciones 122/2013, 124/2013 y 199/2013; aprobado Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013.

SEGUNDA. - La normativa interna de la Universidad Técnica de Machala se aplicará en todo lo que no fuere contrario a la Constitución, las Leyes, Reglamentos Generales y el presente Estatuto; o, hasta que se expidan los nuevos Reglamentos, Directrices e Instructivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Estatuto de la Universidad Técnica de Machala entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala a los 24 días del mes de agosto de 2022.

Dr. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ, PhD.
Rector

Ing. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO, PhD.
Vicerrectora Académica

Econ. LUIS BRITO GAONA, PhD.
Vicerrector de Investigación, Vinculación y
Posgrado

Ing. IRENE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Mgs.
Vicerrectora Administrativa

CERTIFICA:

Que, el presente Estatuto de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda discusión por el Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 21 y 24 de 2019 mediante resoluciones Nos. 040/2019 y 042/2019, respectivamente; y reformado en primera y segunda discusión en sesiones realizadas en mayo 06 y 15 de 2019 mediante resoluciones Nos. 244/2019 y 257/2019 en su orden; e incorporadas las observaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019 y Resolución No. 553/2019 de septiembre 20 de 2019; e, incorporada nueva observación del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución nro. 788/2019 de diciembre 19-20 de 2019; nuevamente incorporada observación del Consejo de Educación Superior al art. 75, mediante Resolución nro. 051/2020 de enero 27 de 2020; y, reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones nros. 477/2021 y 510/2021 de noviembre 17 y diciembre 08 de 2021, respectivamente; y reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones nros. 320/2022 de agosto 10 de 2022 y 328/2022 de agosto 24 de 2022, respectivamente. Machala, agosto 29 de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala